

Contaduría del Noroeste

INSTITUTO DEL NOROESTE DE CONTADORES PÚBLICOS A.C.

MARZO 2026
Revista Versión Electrónica No. 129



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos
ZONA NOROESTE



CONSEJO DIRECTIVO 2025-2026

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE ENSENADA, A.C.

- EL CANJE DE ACCIONES Y EL PAGO DEL ISR.
- MODIFICACIONES A LA NORMA DE DESARROLLO PROFESIONAL CONTINUO Y SU REGLAMENTO 2026.
- CAMBIOS PARA DONATARIAS EN 2026.
- CONTINUIDAD ESTRATÉGICA: DEL DISEÑO A LA IMPLEMENTACIÓN.
- LA NUDA PROPIEDAD Y EL USUFRUCTO.
- NEGOCIO EN MARCHA: CUANDO LA PRESUNCIÓN YA NO ES SUFICIENTE. REFLEXIONES SOBRE EL NUEVO ENFOQUE DE LA NIF A-2.
- COMPROBANTES FISCALES FALSOS Y LA "AUDITORÍA EXPRESS": EL COMPLIANCE FISCAL COMO ESCUDO PROTECTOR.
- LA DEPENDENCIA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS AL GASTO FEDERALIZADO.
- EL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE ENSENADA EN LA ACTUALIDAD.
- PRACTICAS FISCALES INDEBIDAS EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL.
- SAT: PLAN MAESTRO 2026.

ÍNDICE



- 03** DIRECTORIO INCP.
- 04** MENSAJE EDITORIAL PRESIDENTE DEL INCP.
- 05** DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER.
MENSAJE EDITORIAL COMISIÓN DE LA REVISTA INCP.
- 06** EL CANJE DE ACCIONES Y EL PAGO DEL ISR.
- 09** MODIFICACIONES A LA NORMA DE DESARROLLO PROFESIONAL CONTINUO Y SU REGLAMENTO 2026.
- 12** CAMBIOS PARA DONATARIAS EN 2026.
- 15** CONTINUIDAD ESTRATÉGICA: DEL DISEÑO A LA IMPLEMENTACIÓN.
- 17** LA NUDA PROPIEDAD Y EL USUFRUCTO.
- 19** NEGOCIO EN MARCHA: CUANDO LA PRESUNCIÓN YA NO ES SUFICIENTE. REFLEXIONES SOBRE EL NUEVO ENFOQUE DE LA NIF A-2.
- 21** COMPROBANTES FISCALES FALSOS Y LA “AUDITORÍA EXPRESS”: EL COMPLIANCE FISCAL COMO ESCUDO PROTECTOR.
- 23** LA DEPENDENCIA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS AL GASTO FEDERALIZADO.
- 27** EL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE ENSENADA EN LA ACTUALIDAD.
- 29** PRACTICAS FISCALES INDEBIDAS EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL.
- 33** SAT: PLAN MAESTRO 2026.
- 35** 54 CONVENCIÓN REGIONAL DEL NOROESTE, CD. OBREGÓN SONORA.
- 36** CONVOCATORIA ESTUDIANTE DISTINGUIDO INCP 2025-2026.
- 39** PATROCINIO FACTURA CORP.

DIRECTORIO INCP

CONSEJO DIRECTIVO:

INSTITUTO DEL NOROESTE DE CONTADORES PÚBLICOS, A.C.
2025-2026

PRESIDENTE: CPC. LEONARDO MÉNDEZ CERVANTES
VICEPRESIDENTE: CPC. VICTOR ALFONSO CALDERÓN DERAT
TESORERO: CPC. RAFAEL RAMÍREZ LOPEZ
SECRETARIO: CPC. JOSE HUGO LOPEZ LEAL

CONSEJO DE VIGILANCIA:

AUDITOR DE FINANCIERO: CPC. YOLANDA MUÑOZ PIZAÑA
AUDITOR DE GESTIÓN: CPC. VICTOR MANUEL PRIETO
GASTELUM

PRESIDENTES DE FEDERADAS:

HERMOSILLO, SON.- COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE SONORA, A.C.

PRESIDENTE: CPC. GUADALUPE RUIZ DURAZO
VICEPRESIDENTE: CPC. PEDRO WILFREDO TAPIA
MALDONADO

CD. OBREGÓN, SON.- INSTITUTO SONORENSE DE CONTADORES PÚBLICOS, A.C.

PRESIDENTE: CP. ALAN ALBERTO CHÁVEZ ROSS
VICEPRESIDENTE: LCP. FRANCISCO OCHOA GÁMEZ

MAZATLÁN, SIN.- INSTITUTO COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE SINALOA, A.C.

PRESIDENTE: CPC. MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ CAÑEDO
VICEPRESIDENTE: CPC. ABRAHAM VALDEZ LIZARRAGA

CULIACÁN, SIN.- COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE CULIACÁN, A.C.

PRESIDENTE: CPC. IRMA GEOVANA CARRASCO AGUIRRE
VICEPRESIDENTE: CPC. CARLOS ARTURO VEGA ARELLANO

LOS MOCHIS, SIN.- COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DEL NORTE DE SINALOA, A.C.

PRESIDENTE: CPC. ROGELIO APODACA VALDEZ
VICEPRESIDENTE: CPC. MACLOVIA ROBLES RUBIO

LA PAZ, B.C.S.- COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, A.C.

PRESIDENTE: CPC. MARIO ALBERTO CUADRAS ÁLVAREZ
ENSENADA, B.C.- COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE ENSENADA, A.C.

PRESIDENTE: MC. Y PCFI. CLAUDIA GONZÁLEZ ACEVES

MEXICALI, B.C.- COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE MEXICALI, A.C.

PRESIDENTE: C.P.C. LUIS MARTÍN LÓPEZ CRUZ
VICEPRESIDENTE: C.P.C. WALTER MOJÍCA LÓPEZ

TIJUANA, B.C.- COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE BAJA CALIFORNIA, A.C.

PRESIDENTE: CPC. JUAN CARLOS LOAIZA HERNANDEZ
VICEPRESIDENTE: CP. FAUSTO ALFREDO RIVERA MENDEZ

NAVOJOA, SON.- COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LA REGIÓN DEL MAYO, A.C.

PRESIDENTE: CP. MANUEL MEXÍA SÁNCHEZ
VICEPRESIDENTE: CP. ARMONÍA VILLALOBOS BARRERA

LOS CABOS.- INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LOS CABOS, A.C.

PRESIDENTE: PCFI. RICARDO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
VICEPRESIDENTE: CPC. MIRIAM GUADALUPE VILLAMIL
LÓPEZ

VICEPRESIDENCIAS DE OPERACIÓN:

VICEPRESIDENCIA DE LEGISLACIÓN:
CPC. SANDRA EDITH GOMEZ DOMINGUEZ

VICE PRESIDENCIA FISCAL:
CPC. RUTH AIDÉ SANTANA GUTIERREZ

VICEPRESIDENCIA DE PRÁCTICA EXTERNA:
CPC. SEBASTIAN COLIO CONSTANTE

VICEPRESIDENCIA DE SECTOR EMPRESAS:
CPC. FERNANDO ROMERO MELGAR

VICEPRESIDENCIA DE RELACIONES Y DIFUSIÓN:
CP. SULEYKA GUADALUPE RUIZ SATOW

VICEPRESIDENCIA DE DOCENCIA:
CPC. Y PCCAG. ARLETHE SOTO BALLESTEROS

VICEPRESIDENCIA DE SECTOR GOBIERNO:
CPC. LUIS EDUARDO TORRES GUTIERREZ

VICEPRESIDENCIA DE ASUNTOS INTERNACIONALES:
CPC. FRANCISCO GARATE ESTRADA

VICEPRESIDENCIA DE APOYO A ASOCIADOS:
CPC. IRAM FRANCISCO MORENO MIRANDA

VICEPRESIDENCIA DE CALIDAD DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL: CPC. SERGIO RODRIGUEZ CHÁVEZ

VICEPRESIDENCIA DE RELACIONES Y DIFUSIÓN REGIÓN NOROESTE:

VICEPRESIDENTE DE DE RELACIONES Y DIFUSIÓN 2025-2026:
CP. SULEYKA GPE RUIZ SATOW

COMISIÓN DE COMUNICACIÓN Y PROTOCOLO: CPC. TERESA RAMONA CAMPOY ZAZUETA

COMISIÓN DE BOLETÍN O REVISTA: CPC. JOSE ROBERTO RUBIO OCHOA

COMISIÓN DE MEMBRESÍA: CPC. OLGA LILIA MONTIJO DUARTE

COMISIÓN DE SITIO WEB Y COMISION DE REDES SOCIALES:
CPC. TERESA RAMONA CAMPOY ZAZUETA

COMISIÓN AL PREMIO REGIONAL AL ALUMNO Y MAESTRO DISTINGUIDO Y AL MEJOR ARTÍCULO DE CARÁCTER

TÉCNICO: CPC. JOSE ROBERTO RUBIO OCHOA

CONSEJO PLANEACIÓN Y RIESGO DEL INCP 2025-2026:

PRESIDENTE: CPC. ISAAC ESTRADA FRAGOSO

VICEPRESIDENTE: CPC. JUAN VALENTIN ZUÑIGA MOJICA

SECRETARIA: CPC. MAYRA PLASCENCIA PEÑUÑURI

CONSEJO DE JOVENES IMCP REGIÓN NOROESTE:

PRESIDENTE: LCP. LUIS EMILIO PRIETO CAÑEDO

MENSAJE EDITORIAL

MARZO 2026.

Estimados lectores, amigos y contadores de la región noroeste:
Es un gusto y placer compartir con todos ustedes el presente número correspondiente al mes de marzo que este mes corresponde la coordinación e integración de los artículos a nuestra asociada Colegio de Contadores Públicos de Ensenada A.C.

En este número compartimos temas por estupendos articulistas colegas contadores públicos así mismos maestros en impuestos y doctores en derecho tributario por ello estoy seguro de que su lectura nos dará elementos de aprendizaje que enriquecerán nuestro acervo técnico, así como el interés a continuar investigando. Así mismo se hace una reseña de la historia de nuestra asociada otorgando reconocimiento a los forjadores del Colegio, piedra angular en el desarrollo regional del CCPE.

El artículo "El canje de acciones y el ISR." Primero nos ubica en el reconocimiento jurídico de la acción así mismo en las obligaciones que en materia de ISR deberán ser cumplidas. Misma situación respecto a canje o permuta, así como tratamiento legal.

Continuamos con el artículo acerca de "Modificaciones a la Norma de Desarrollo profesional Continuo y su Reglamento en este año 2026". En el cual de manera sencilla la articulista nos comparte precisiones a atender para su cumplimiento adecuado y oportuno.

Otro de los artículos muy importantes es el "Cambios en Donatarias en 2026" siempre importante conocer detalles que tal vez se nos pasan desapercibidos y estar conscientes de lo importante para su cumplimiento adecuado.

Aspel COI con un artículo mensual que nos compartirá por este medio digital. Invitamos a cada lectora y lector a aprovechar el contenido de esta edición con los otros cinco temas también muy impactantes como una herramienta para el ejercicio ético, eficiente y propositivo de la contaduría pública. Que estas páginas sean fuente de conocimiento, pero también de inspiración para seguir construyendo, desde nuestra trinchera profesional, un entorno más transparente, ordenado y sostenible. Con aprecio y reconocimiento a nuestra comunidad contable, les deseamos una enriquecedora lectura. Con afecto y gratitud.

Vivimos una etapa en la que los temas fiscales, laborales y contables exigen más que conocimiento: requieren criterio, compromiso y una constante actualización. Muy entusiasmado y agradecido por la oportunidad de dirigirme a todos ustedes estimados colegas lectores y no olvidar que nuestra revista es de emisión mensual por lo que espérenos pronto.

C.P.C. Leonardo Mendez Cervantes
Presidente del Consejo Directivo del
Instituto del Noroeste de Contadores Públicos A.C.



**CPC. LEONARDO MÉNDEZ
CERVANTES**

Presidente del Consejo
Directivo del Instituto del
Noroeste de Contadores
Públicos A.C. (INCP)

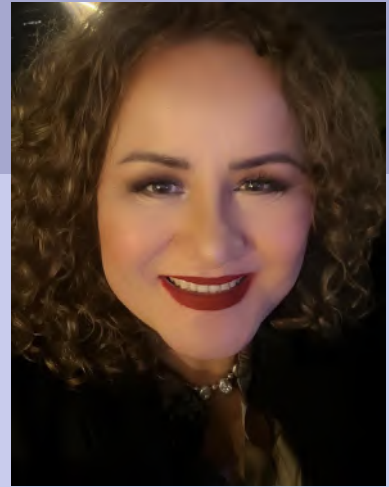


INSTITUTO DEL NOROESTE DE CONTADORES PÚBLICOS, A.C.


MENSAJE EDITORIAL COMISIÓN DE LA REVISTA INCP

DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER

El 8 de Marzo es conmemorativo a la lucha, la fortaleza y la valentía de millones de mujeres que, a lo largo de la historia, han abierto camino con esfuerzo y determinación. El Día Internacional de la Mujer no es solo una fecha para celebrar, sino para reflexionar sobre los avances logrados y los desafíos que aún enfrentamos en la búsqueda de igualdad, respeto y oportunidades.



CP. SULEYKA GPE RUIZ SATOW

 Vicepresidenta de Relaciones y Difusión del INCP.



Reconocemos especialmente a la **mujer contadora**, profesional íntegra, disciplinada y comprometida, que con ética y conocimiento construye confianza, impulsa empresas y fortalece la economía. Su capacidad de análisis, liderazgo y responsabilidad la convierten en pieza clave en el desarrollo financiero y empresarial de nuestra sociedad.

La mujer contadora no solo equilibra números, también equilibra sueños, metas y responsabilidades; demuestra cada día que la preparación y la perseverancia rompen cualquier barrera.

Hoy honramos a todas las mujeres: madres, hijas, profesionistas, emprendedoras y líderes. Que su voz siga creciendo, que su trabajo sea valorado y que su ejemplo continúe inspirando a las próximas generaciones.

Porque cuando una mujer avanza, avanzamos todas y todos.



EL CANJE DE ACCIONES Y EL PAGO DEL ISR

Introducción

Toda transmisión de propiedad de acciones, salvo los casos expresamente exceptuados por la ley, será considerada como enajenación para efectos fiscales, sujeta al pago del impuesto sobre la renta (ISR).

Entre otras figuras jurídicas traslativas de dominio, para el caso en estudio, se tiene a la enajenación de acciones, a la donación y a **la permuta o canje** de acciones.

Noción de Acciones para Efectos Fiscales

Según lo que establece el artículo 7, segundo párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), “en los casos en los que se haga referencia a acciones, se entenderán incluidos los certificados de aportación patrimonial emitidos por las sociedades nacionales de crédito, las partes sociales, las participaciones en asociaciones civiles y los certificados de participación ordinarios emitidos



CPC. Y LIC. HÉCTOR MANUEL
MIRAMONTES SOTO

- 👤 Socio Director de Miramontes Soto y Asociados, S.C.
- ✉️ hector@miramontes.mx



con base en fideicomisos sobre acciones que sean autorizados conforme a la legislación aplicable en materia de inversión extranjera.”

Pago Provisional o Retención del ISR

Tratándose de enajenación de acciones, la LISR establece un procedimiento especial para la determinación de la ganancia sujeta al pago del impuesto anual, o de la determinación de la pérdida en su caso; así como un diverso procedimiento para la determinación del pago provisional a cuenta del impuesto anual, según sea el enajenante persona física o persona moral.

Como regla general, en el caso de enajenaciones realizadas por personas físicas, así como, tratándose de residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, el pago provisional es **retenido y enterado** por el adquirente; sin embargo, existen disposiciones especiales según la residencia del adquirente y/o

del enajenante, en su caso, que pueden derivar en la **obligación directa de pago** del impuesto a cargo del propio contribuyente (enajenante), tal y como se explica en los siguientes apartados.

Por el contrario, si la enajenación de las acciones la realiza una persona moral residente en México, en su carácter de tenedora de estas, no procederá retención en concepto de pago provisional, independientemente de la personalidad del adquirente.

Para los fines del presente estudio, no se comprende a las enajenaciones de acciones de sociedades de inversión ni aquellas que se realicen a través de la Bolsa Mexicana de Valores.

Enajenación de Acciones por Personas Físicas Residentes en México y el Pago del ISR.

Conforme a lo que establece el cuarto párrafo del artículo 126 de la LISR, la retención del impuesto en concepto de pago provisional para el caso de enajenación de acciones realizadas por personas físicas residentes en el país, no aplica sólo “cuando hay una ganancia” para el enajenante de las mismas, por el contrario, la ley dispone como regla general que la retención procederá sobre el monto total de la operación sin deducción alguna; y, sólo por excepción, es posible determinar la retención del impuesto sobre la base de una ganancia, pero a través del dictamen sobre la enajenación de acciones formulado por contador público inscrito. Es decir, dicho instrumento (el dictamen) permite la posibilidad jurídica de llegar a realizar una retención menor calculada sobre el monto de la ganancia (en lugar de calcular la retención sobre el monto total de la operación), o no realizar retención alguna, si se demuestra que hubo pérdida en la operación, precisamente a través del dictamen que se indica. Dicho de otra forma, si no hay dictamen, invariablemente habrá retención sobre el monto total de la operación, haya o no ganancia (salvo los casos exceptuados por la ley); y de haber dictamen, la retención se podrá realizar sobre la ganancia realmente obtenida o no hacerla en el caso de que hubiere pérdida en la operación.

Pago del ISR, en la Enajenación de Acciones por Personas Físicas Residentes en México o por Residentes en el Extranjero

En relación con lo mencionado en el apartado anterior, es importante tener presente que el adquirente de las acciones se encuentra obligado a

retener el ISR a una tasa del **20%** sobre el monto total de la operación, sin deducción alguna, **si el enajenante es unapersonafísicaresidenteenMéxico** o bien, a una tasa del **25%**, cuando el enajenante sea una persona física o moral **residente en el extranjero** (en el caso de acciones emitidas por una persona moral residente en México, entre otros supuestos). En este último caso, la retención deberá efectuarse por el adquirente si éste es residente en el país o residente en el extranjero con establecimiento permanente en México. En caso distinto, el contribuyente enterará el impuesto correspondiente mediante declaración que presentará ante las oficinas autorizadas dentro de los quince días siguientes a la obtención del ingreso. Esto encuentra su fundamento en lo dispuesto por los artículos 126, cuarto párrafo, y 161, primero, cuarto, quinto, sexto y séptimo párrafos, de la LISR, así como, artículo 215 de su Reglamento.

En efecto, para el caso de acciones enajenadas por personas físicas residentes en México, el pago provisional será por el monto que resulte de aplicar la tasa del 20% sobre el total de la operación, y será retenido por el adquirente si éste es residente en el país o residente en el extranjero con establecimiento permanente en el país. De no ser así, es decir, si el adquirente es residente en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, entonces la obligación de efectuar el pago provisional será a cargo directamente del contribuyente, es decir, del enajenante.

El impuesto que proceda a cargo del residente en el extranjero se considerará como pago definitivo al tenor de lo dispuesto por el sexto párrafo del artículo 153 de la LISR. Desde luego, cabe la posibilidad de aplicar lo que dispongan los tratados para evitar la doble tributación e impedir la evasión fiscal, en la parte que resulte conducente.

Alcance del Término Canje o Permuta de Acciones.

Como se dijo al inicio del presente estudio, resulta de explorado derecho que, para efectos fiscales, se entiende por enajenación de bienes a toda transmisión de propiedad, entre otros supuestos previstos por el artículo 14 del Código Fiscal de la Federación (CFF), y que en consecuencia, siempre que exista traslación de propiedad de un bien, se entenderá que existe enajenación para efectos fiscales, salvo las excepciones que la ley prevea de manera expresa.

En este sentido, la expresión usualmente referida como “**canje**” o más apropiadamente como “**permuta**” de acciones, debe ser entendida como una doble enajenación para efectos fiscales, conforme a lo dispuesto a su vez por el artículo 119, primero, segundo y tercer párrafos, de la LISR.

Esta disposición trae como consecuencia que la **permuta, canje o intercambio de acciones sea considerada para efectos fiscales como una doble enajenación:** del enajenante al adquirente; y, del adquirente al enajenante, por el valor de las acciones que cada quien reciba; con el agravante que, al no existir una contraprestación determinada en cantidad líquida, por la naturaleza propia de la operación, se tiene que acudir a la elaboración de un avalúo para efectos fiscales, para determinar el valor de las acciones respectivas y eventualmente a un estudio de precios de transferencia si se tratare de partes relacionadas; valor que no podría ser, salvo causas justificadas, inferior al valor contable por acción actualizado.

En consecuencia, en dicho escenario, tanto el enajenante como el adquirente se encontrarán obligados al pago del ISR, debiendo de sujetarse a la **retención** que proceda en concepto de pago provisional o al **pago directo** por parte del enajenante, según se ha explicado con antelación. Esto es así,

tomando en consideración que en la permuta sería válido recibir el pago en numerario hasta por menos del 50% del valor de la cosa enajenada, ya que en caso contrario no sería permuta sino venta.

Responsabilidad Solidaria a Cargo de las Emisoras de las Acciones.

Por otro lado, es importante tener presente que para el caso de enajenación de acciones, el CFF establece obligación solidaria a las empresas mexicanas o residentes en México, respecto del pago del ISR causado por la enajenación de acciones, cuando debiendo de inscribir en el registro o libro de acciones a sus socios o accionistas, inscriban a personas físicas o morales que no comprueben haber retenido y enterado el impuesto respectivo o haber recibido copia del dictamen respectivo, y en su caso, copia de la declaración de pago correspondiente, en los casos en los que se hubiere dado una transmisión de acciones.

Conclusiones

Con apoyo en las consideraciones anteriores, se puede concluir, a manera de resumen, lo siguiente:

1. **La permuta, canje o intercambio** de acciones constituye una doble enajenación para efectos fiscales.
2. Si el enajenante es una persona física residente en México, procede retención del 20% sobre el monto total de la operación sin deducción alguna.
3. Si el enajenante es una persona física o moral residente en el extranjero, tratándose de acciones emitidas por empresas mexicanas, procede retención o entero del 25% sobre el monto total de la operación sin deducción alguna, en los términos y salvedades ya explicados.
4. En ambos casos, es posible optar por el dictamen sobre enajenación de acciones, en los términos previstos por la LISR

5. Si la empresa mexicana emisora de las acciones, inscribe en sus libros sociales con motivo de la transmisión de acciones, a personas físicas o morales que no comprueben haber retenido y enterado, en el caso de que así proceda, el ISR causado por el enajenante, o haber recibido copia del dictamen respectivo y, en su caso, copia de la declaración en la que conste el pago del impuesto correspondiente; o bien, no hayan presentado la información a que se refiere el artículo 76, fracción XX de la LISR, **serán responsables solidarios con los contribuyentes.**



MODIFICACIONES A LA NORMA DE DESARROLLO PROFESIONAL CONTINUO Y SU REGLAMENTO 2026.



M.C. SANDRA EDITH GÓMEZ DOMÍNGUEZ

📁 Vicepresidenta de Legislación del INCP.
✉ gomezsado@hotmail.com

La Norma de Desarrollo Profesional Continuo es una de las disposiciones fundamentales establecidas en los Estatutos del Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP) y que debe de cumplir todo asociado que pertenezca a una Federada.

Nació como una disposición de acreditamiento voluntario en 1979 y ha evolucionado durante más de cuarenta y seis años. Se ha consolidado como la estructura fundamental de la actualización profesional del Contador Público y se ha constituido como el soporte del proceso de refrendo de la certificación profesional de los contadores públicos y de la certificación por disciplinas.

El 28 de agosto de 2025 el Folio No.:59/2024-2025 fue publicada la promulgación de las modificaciones a la Norma de Desarrollo Profesional Continuo y su Reglamento del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C así como en marzo 2026 la publicación de la Norma de Desarrollo Profesional Continuo 2026.

El Capítulo 1. Disposiciones Generales de la Norma de Desarrollo Profesional Continuo:

Se integran las Nuevas Disciplinas:

Artículo 1.5 Para efectos de esta Norma, se considera como área de especialización a cualquiera de las siguientes disciplinas que forman parte de la Contaduría Pública, y a la que el asociado se dedique principalmente: auditoría, contabilidad gubernamental, contabilidad y auditoría gubernamentales, costos, finanzas empresariales, fiscal, en materia de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (PLD), **Normas de Información Financiera, en materia de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Anticorrupción (PLDA), Seguridad Social y Tributación.**

Capitulo 3. De las Federadas.

Obligación de las federadas de mantener actualizado el SCPDPC.

Artículo 3.7 La información mencionada el artículo anterior (3.6 Informe de cumplimiento) deberá ser revisada por el Comité Directivo de cada Federadas, **con la obligación de mantener actualizado el contenido del Sistema de Control de Puntos de Desarrollo Profesional Continuo para lo cual, la Federada verificará que la información registrada sea correcta.**

En caso contrario, la Federada deberá gestionar las(s) corrección(es) y actualización(es) correspondiente(s) a efecto de mantener actualizado dicho sistema, informando de tal situación a la Comisión de Desarrollo Profesional Continuo del IMCP, durante el mes de marzo de cada año.

El Capitulo 7. De las Sanciones.

Se aclara el procedimiento al capítulo de sanciones.

Artículo 7.1 En los casos en que algún asociado **incumpla** con las disposiciones contenidas en los capítulos 1 y 2 de esta Norma, el Comité Directivo **de la Federada** al IMCP al que pertenezca deberá tomar las siguientes **acciones:**

a. En el primer año de incumplimiento, enviará una comunicación escrita en la



que se le motive al cumplimiento, señalando la importancia y ventajas profesionales que trae consigo el Desarrollo Profesional Continuo.

- b. En el segundo año de incumplimiento, enviará una comunicación escrita exhortándolo a cumplir con la Norma de Desarrollo Profesional Continuo y apercibiéndolo de que se le aplicará lo previsto en el inciso c) de este artículo en caso de incumplir por tercer año consecutivo.
- c. Al tener tres años consecutivos de incumplimiento, se resolverá según las características del caso y de acuerdo con el procedimiento que tenga establecido cada Federada.

Artículo 7.2 Las Federadas que no tengan establecido el procedimiento de sanción que indica **el inciso c)** del artículo anterior, aplicará las siguientes sanciones:

- a. **Suspensión temporal de sus derechos al asociado que ejerza la profesión** en el sector independiente, hasta que compruebe su actualización profesional. **El asociado suspendido** deberá reunir los puntos correspondientes a los tres años de incumplimiento, **así como los relativos al periodo posterior al inicio de su suspensión** o bien presentar y aprobar el Examen Uniforme de Certificación.
- b. **Amonestación privada por escrito en el caso de que el asociado no ejerza en** el sector independiente, **la que se aplicará por cada año de incumplimiento hasta que compruebe su actualización profesional** según el sector profesional en que se desempeñe.

Reglamento de la Norma de Desarrollo Profesional Continuo

Capítulo II. De la Tabla de Puntuación.

Artículo 2.2 Las disciplinas y temas para recibir e impartir instrucción, a que se refieren los artículos 1.5 y último párrafo del artículo 2.4 de la

NDPC, son los siguientes:

- a. Disciplinas.
 1. Normas de Información Financiera. Cuando la BDPC haga referencia al área de especialización de Contabilidad, se entenderá que se refiere a las Normas de Información Financiera (NIF).
 2. Contabilidad y auditoría gubernamentales.
 3. Contabilidad auditoria.
 4. Fiscal.
 5. Finanzas. Cuando la NDPC haga referencia a esta disciplina, se entenderá que también abarca a las Finanzas Empresariales.
 6. Costos.
 7. Materia de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con recursos de Procedencia Ilícita (Prevención de lavado de dinero PLD).
8. **Prevención de lavado de dinero y Anticorrupción (PLDA).**
9. **Seguridad Social.**
10. **Tributación.**
 - b. Temas.
 1. Contabilidad. **Cuando se haga referencia a temas de contabilidad se consideran incluidas tanto Normas de Información financiera (NIF) como las Normas de Información de Sostenibilidad (NIS).**
 2. Contabilidad gubernamental.
 3.
 7. Derecho fiscal **y aduanero.**
 8. Contribuciones **y tributación.**
 -
 17. Investigación aplicada en la Contaduría Pública.
 18. **Informática y tecnologías de Información y comunicación necesarias para hacer eficiente el trabajo colaborativo en las áreas de especialidad de la Contaduría Pública.**
 19. **Gobernanza de datos, analítica de datos, gestión de sistemas de información y visualización de datos, aplicables a la profesión.**
 20. Prevención de lavado de dinero y

anticorrupción.

21. Seguridad Social.

Artículo 2.4 Los temas específicos para ser considerados dentro de los programas de la capacitación que impartan las instituciones capacitadoras a que se refiere el artículo anterior (corresponde al IMCP, federadas, despachos de contadores, universidades que cuenten con RVOE, etc.), para cumplir los objetivos de la NDPC, son los siguientes:

- a. **Temas de Ética y Responsabilidad Profesionales.** (Se conservan las 48 opciones en temas para el cumplimiento de la NDPC)
- b. **Temas de seguridad social para solicitar y mantener el registro como Contador Público Autorizado ante el IMSS.** (Se conservan los temas para registro por primera vez o mantener el registro)
- c. **Temas de seguridad social de aplicación general y para la certificación en seguridad social. Para efectos de la acreditación de puntuación por la capacitación recibida o impartida en materia de seguridad social los temas de actualización profesional reconocidos, además de los señalados en el inciso b) de este artículo, son los siguientes:**
 1. Riesgos de trabajo.
 2. Prevención de accidentes en el centro de trabajo.
 3. Trabajos de atestiguamiento en materia de seguridad social.
 4. Regímenes especiales de cotización.
 5. Conflictos en materia laboral.
 6. Mejores prácticas en capital humano.
 7. Retiro, pensiones y jubilaciones.
 8. Infracciones y delitos en materia laboral y de seguridad social.
 9. Relaciones laborales.
- d. **Temas de Contabilidad y de auditoría.** (Se conservan los temas)
- e. **Temas de Contabilidad**

- Gubernamental.** (Se conservan los temas)
- f. **Temas en materia de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (PLD).** (Se conservan los temas)
- g. **Gobernanza de datos.** (Se conservan los temas)
- h. **Analítica de datos.** (Se conservan los temas)
- i. **Gestión de sistemas de información.** (Se conservan los temas)
- j. **Visualización de datos.**
- k. **Temas en materia de prevención de lavado de dinero y anticorrupción (PLDA):**
1. Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.
 2. Delitos financieros.
 3. Sistema Nacional de Riesgos.
 4. Derecho Penal.
 5. Derecho Constitucional.
 6. Sistema Nacional Anticorrupción.
 7. Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).
 8. Acuerdos del Comité de Basilea (The Basel Committee on Banking Supervisión).
 9. Sistema financiero mexicano y su régimen de prevención del lavado de dinero.
 10. Actividades vulnerables.
 11. Norma para Atestiguar 7010: Normas para Atestiguar, emitida por el IMCP.
 12. Norma para Atestiguar 7030: Informe sobre examen del control interno relacionado con la preparación de la información financiera, emitido por el IMCP.
 13. Pronunciamientos por parte de la Organización de las Naciones Unidas.
 14. Fraudes corporativos.
 15. Corrupción e impunidad.
 16. Factores que fomentan la corrupción.
 17. Cumplimiento en materia de anticorrupción e integridad corporativa.
 18. La corrupción en el contexto internacional. Integridad corporativa para evitar la corrupción.
 19. Disposiciones, recomendaciones y guías emitidas por el Grupo Egmont.
 20. Disposiciones, recomendaciones y guías emitidas por el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT).
 21. Ley General de Responsabilidades Administrativas.
 22. Riesgos de lavado de dinero y anticorrupción para la profesión contable.
 23. Norma para atestiguar 7040: Exámenes sobre el cumplimiento de disposiciones específicas, emitidas por el IMCP.
 24. Manuales de cumplimiento, antilavado de dinero, integridad y/o anticorrupción emitidos por instituciones públicas o privadas idóneas en la materia.
 25. Acuerdos en materia de prevención de lavado de dinero y anticorrupción, previstos en los tratados internacionales de libre comercio en los cuales México sea parte.
 26. Temas relacionados con la materia de prevención de lavado de dinero y anticorrupción emitidos por la Federación Internacional de Contadores (IFAC).
 27. Sistemas estatales de prevención de lavado de dinero y anticorrupción.
- Los temas descritos en este artículo son enunciativos, no limitativos, y se constituyen en elementos orientativos para los asociados y las instituciones capacitadoras referidas, por lo que podrán impartirse temas afines o con denominaciones análogas, siempre y cuando se respete el objetivo primordial de mantener actualizados a los asociados en su especialidad, sobre aspectos de vanguardia de la profesión.





CPC. ALMA ROSA MIRAMONTES SOTO

📁 Socio Consultoría en
MIRAMONTES SOTO Y
ASOCIADOS, S.C.
✉ Alma@miramontes.mx



CAMBIOS PARA DONATARIAS EN 2026

Una donataria autorizada es aquella organización civil o fideicomisos que se ubiquen en las disposiciones contenidas en el Artículo 79, fracciones VI, X, XI, XII, XVII, XIX, XX y XXV, Artículos 82 y 83 de la Ley del ISR, así como los artículos 36, 131 y 134 de su Reglamento.

En la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para el Ejercicio 2026 publicada en el DOF con fecha 28 de diciembre de 2025, se actualizan conceptos o nuevos requisitos que demandan un mayor control administrativo de estas entidades tendientes a obtener y mantener las autorizaciones recibidas.

Asimismo, las diversas fichas de trámite relacionadas con las donatarias autorizadas han sufrido cambios tanto en su numeración como en la descripción de su contenido y se encuentran contenidas en el Anexo 2 de la RMF 2026 (anteriormente Anexo 1-A).

Al final del artículo las enumeraremos y a continuación mencionaremos los cambios más relevantes:

Regla 3.10.1.1 - Autorización para recibir donativos deducibles

La fracción II de esta regla se complementa en su parte final para indicar que los estatutos contemplen los requisitos de patrimonio y liquidación de manera expresa e irrevocable, en los términos del Art. 82 Fr. IV y V de la LISR, vigente al momento de presentar su solicitud.

Asimismo, se adiciona la Fr. IV como requisito expreso que las organizaciones mantengan actualizada su información ante el RFC.

Regla 3.10.1.6 - Comprobación de actividades

El listado de los documentos para acreditar actividades susceptibles de ser autorizadas está contenido en la Tabla 1 de la ficha de trámite 19/ISR "Solicitud de autorización para recibir donativos deducibles, así como aplicar dichos donativos recibidos en actividades adicionales" que forma parte de este material. Las autoridades competentes emisoras de dichos documentos deberán describir las actividades que se realizan, en el caso de las entidades educativas, la validez oficial de estudios deberá ser para todos los niveles educativos que se impartan y en los programas de becas, se deberá exhibir documentación que acredite la publicación de las convocatorias para la asignación de las becas y sus resultados.

Regla 3.10.1.8 - Autorización para aplicar los donativos recibidos a actividades adicionales o cambio de actividad preponderante.

Se incorpora en el primer párrafo de esta regla la posibilidad de que las donatarias autorizadas puedan aplicar los donativos que reciban a actividades adicionales por las que se otorgó la autorización, o en su caso, solicitar el cambio de la actividad preponderante por la que se encuentre autorizada, con las condiciones que en ese apartado se indican y lo establecido en el nuevo segundo párrafo de la misma regla, siendo relevante que la solicitud deberá presentarse e el mismo ejercicio fiscal en que las actividades se realicen.

Regla 3.10.1.9. Organizaciones civiles y fideicomisos de investigación científica o tecnológica y que otorguen becas.

**FICHAS DE TRAMITE (ANEXO 2 DE LA RMF 2026)
Relacionadas con Donatarias Autorizadas.**

Se precisa en el punto 8 de la Fr. II de esta regla que tratándose del otorgamiento de becas, se deberá contar con la documentación que acredite la transferencia electrónica de dicha beca.

Regla 3.10.1.12 Declaración informativa para garantizar la transparencia del patrimonio y el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación.

Se modifica el último párrafo para quedar como sigue: Tratándose de las donatarias que conforme al artículo Decimotercero del "Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por lluvias severas y vientos fuertes durante el 24 de octubre de 2023", publicado en el DOF el 30 de octubre de 2023, otorgaron donativos a los afectados para la reconstrucción o rehabilitación de su vivienda y hayan declarado que tienen donativos pendientes por destinar, el SAT procederá conforme a lo establecido en el artículo 82-Quáter, apartados A, fracción III y B de la Ley del ISR y podrá requerir a las donatarias autorizadas la presentación de la información que acredite el destino de los donativos.

Como podemos apreciar cada vez es más importante que las donatarias autorizadas cumplan con los requisitos de control administrativo y de transparencia que al efecto establezcan el Reglamento de la LISR y las reglas de carácter general que al efecto emita del SAT de manera de poder seguir contando con dicha autorización.

19/ISR Solicitud de autorización para recibir donativos deducibles, así como aplicar dichos donativos recibidos en actividades adicionales.

20/ISR Avisos para la actualización del padrón y directorio de donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles.

21/ISR Declaración informativa para garantizar la transparencia del patrimonio, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación.

22/ISR Informe relativo a operaciones realizadas con partes relacionadas o donantes.

23/ISR Solicitud de autorización para recibir donativos deducibles de conformidad con el Convenio para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta, suscrito por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

24/ISR Cancelación de la autorización para recibir donativos deducibles.

25/ISR Informe para garantizar la transparencia del patrimonio, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación, de ejercicios fiscales anteriores a 2020.

TABLA

tabla 19.1
Listado de Documentos para acreditar actividades

Tipo de actividad		Tipo de documento
Rubro	Fundamento	
Asistencial	Artículo 79, fracción VI de la LISR.	Constancia expedida por la autoridad Federal, Estatal o Municipal que, conforme a la normatividad aplicable, tengan atribuciones relacionadas con las materias siguientes: <ul style="list-style-type: none"> • Alimentación, vestido y vivienda. • Asistencia o rehabilitación médica. • Asistencia y orientación jurídica. • Promoción para la tutela de los derechos de los menores. • Readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas. • Rehabilitación de Alcohólicos y farmacodependientes. • Ayuda para servicios funerarios. • Orientación social en materia de familia, alimentación, trabajo y salud. • Educación o capacitación para el trabajo. • Capacitación, difusión, orientación y asistencia a pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas. • Servicios de atención a personas con discapacidad. • Fomento de acciones para mejorar la economía popular. A nivel municipal, únicamente se aceptarán los documentos emitidos por organismos desconcentrados o descentralizados.
Educativa	Artículo 79, fracción X de la LISR.	Autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, por todos los niveles educativos que se impartan; además de indicar en la solicitud el porcentaje de becas que otorgan conforme a la Ley General y/o Estatal de Educación.
Investigación científica o tecnológica	Artículo 79, fracción XI de la LISR.	Constancia emitida por alguna autoridad competente en materia de Investigación humanística, científica, de desarrollo e innovación, que acredite que las actividades de investigación que realiza la solicitante tienen naturaleza científica o tecnológica, así como el documento que acredite su registro ante la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, conforme a la normatividad aplicable.
Cultural	Artículo 79, fracción XII de la LISR.	Constancia expedida por la autoridad Federal, Estatal o Municipal que, conforme a la normatividad aplicable, tengan atribuciones relacionadas con las bellas artes, la literatura o la cinematografía. Autorización emitida por el Instituto Nacional de las Bellas Artes o el Instituto Nacional de Antropología e Historia, según corresponda, cuando se trate de actividades de protección, conservación, restauración y recuperación del patrimonio cultural de la nación. Constancia expedida por la autoridad Federal, Estatal o Municipal que cuente con atribuciones relacionadas con la protección, promoción y difusión del arte de las comunidades indígenas. A nivel municipal, únicamente se aceptarán los documentos emitidos por organismos desconcentrados o descentralizados.

TABLA

tabla 19.1 Listado de Documentos para acreditar actividades		
Tipo de actividad		Tipo de documento
Rubro	Fundamento	

Lunes 29 de diciembre de 2025

DIARIO OFICIAL

(Edición Vespertina)

Becante	Artículo 83 de la LISR.	<p>Reglamento de becas en el que se señale:</p> <ul style="list-style-type: none"> Que las becas se otorguen para realizar estudios en instituciones de enseñanza que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación o en instituciones del extranjero. Que las becas se otorguen mediante concurso abierto al público en general y su asignación se base en datos objetivos relacionados con la capacidad académica del candidato. <p>Adicionalmente, deben exhibir la documentación que acredite la publicación de las convocatorias para la asignación de las becas y sus resultados.</p>
Ecológicas (Investigación o preservación ecológica)	Artículo 79, fracción XIX, primer supuesto de la LISR.	Constancia expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que acredite que realizan sus actividades dentro de alguna de las áreas geográficas a que se refiere el Anexo 13.
Ecológicas (Prevención y control ecológicos)	Artículo 79, fracción XIX, segundo supuesto de la LISR.	<p>Constancia expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, u organismos federales o estatales competentes, que acredite que realizan actividades para promover entre la población la prevención y control de la contaminación, la protección del ambiente, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico.</p> <p>A nivel municipal, únicamente se aceptarán los documentos emitidos por organismos desconcentrados o descentralizados.</p>
Reproducción de especies en protección y peligro de extinción	Artículo 79, fracción XX de la LISR.	Constancia y/o autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la que se especifique la especie en protección o peligro de extinción.
Apoyo económico a otra donataria	Artículo 82, penúltimo párrafo de la LISR.	Convenio de apoyo económico celebrado con la donataria autorizada a la que se quiere apoyar, mismo que deberá adjuntar copia de la identificación oficial de los firmantes.
Obras o servicios públicos	Artículo 36, segundo párrafo del RLISR.	Convenio celebrado al efecto con el órgano de gobierno donde se establezca la obra o servicio público que realizará la donataria.
Bibliotecas o Museos privados	Artículo 134 del RLISR.	Constancia que acredite que el museo o biblioteca se encuentra abierto al público en general, expedida preferentemente por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes u organismo estatal en esta materia.

TABLA

tabla 19.1 Listado de Documentos para acreditar actividades		
Tipo de actividad		Tipo de documento
Rubro	Fundamento	

Desarrollo Social	Artículo 79, fracción XXV de la LISR.	<p>Constancia expedida por los organismos federales o estatales que, conforme a la normatividad aplicable, tengan atribuciones relacionadas con las materias siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> Promoción de la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus condiciones de subsistencia. Seguridad ciudadana. Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos. Cívicas, enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público. Promoción en la equidad de género. Apoyo en el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del ambiente, la flora y fauna, la preservación y restauración del equilibrio ecológico. Promoción del desarrollo sustentable a nivel regional y comunitarios de zonas urbanas y rurales. Promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico. Protección civil. Servicios de apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones en términos de la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil. <p>A nivel municipal, únicamente se aceptarán los documentos emitidos por organismos desconcentrados o descentralizados.</p> <p>Tratándose de actividades de apoyo a proyectos de productores agrícolas y de artesanos, convenio celebrado al efecto con el productor agrícola o artesano en el que se describa el proyecto, la forma y tiempos de implementación, que cuente con los siguientes anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Identificación oficial vigente del productor agrícola o artesano. Comprobante de domicilio del productor agrícola o artesano. Cédula de Identificación Fiscal del productor agrícola o artesano.
-------------------	---------------------------------------	---



CONTINUIDAD ESTRATÉGICA: DEL DISEÑO A LA IMPLEMENTACIÓN

Una invitación a consolidar lo avanzado y llevar el plan a la práctica en cada federada.

Hablar hoy del plan estratégico del Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP) y de su adopción en el Instituto del Noroeste de Contadores Públicos (INCP) ya no debe limitarse a reconocer el valor de haberlo formulado y difundido. La conversación institucional ha madurado y la realidad exige un paso adicional: **dar continuidad a lo ya construido y fortalecer su implementación en la vida cotidiana de nuestro instituto y en cada una de sus federadas.** En otras palabras, el reto actual no es volver a empezar, sino consolidar, sostener y traducir en acciones concretas el trabajo que ya se ha logrado.

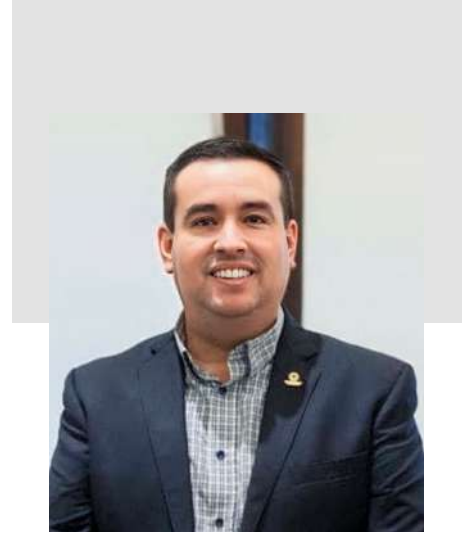
En los últimos años se ha avanzado de manera importante en la difusión del Plan Estratégico 2023-2028, en la alineación de sus ejes y objetivos, en la comprensión de sus prioridades y en la incorporación de una visión más ordenada para la conducción y evaluación institucional. Esto ha permitido **que la planeación deje de verse como un ejercicio aislado o meramente documental y empiece a asumirse como una guía para orientar programas, decisiones y esfuerzos de colaboración.** Ese avance es sumamente relevante y debe valorarse como una base que hoy merece continuidad.

Sin embargo, también debe reconocerse que muchos temas permanecen en desarrollo y que varios de los objetivos institucionales requieren todavía procesos de consolidación. Ello no significa que el plan haya perdido vigencia; al contrario, confirma que se trata de una agenda de mediano plazo que demanda constancia, seguimiento y capacidad de implementación. **Las instituciones sólidas no son las que presentan más iniciativas, sino las que logran sostener las prioritarias hasta convertirlas en resultados duraderos.**



Por ello, resulta indispensable insistir en que el plan estratégico no puede quedar solamente en el ámbito nacional o regional como un marco de referencia general de los institutos. **Su verdadero valor se alcanza cuando cada federada lo conoce, lo adapta a su realidad y lo incorpora a su propia dinámica de trabajo.** Ahí es donde el esfuerzo cobra sentido práctico: en la medida en que los colegios lo hagan suyo, lo reflejen en sus programas, lo vinculen con sus vicepresidencias y lo conviertan en una herramienta útil para ordenar prioridades y dar seguimiento a sus compromisos, que, a su vez, colaboran en sincronía con los de los institutos.

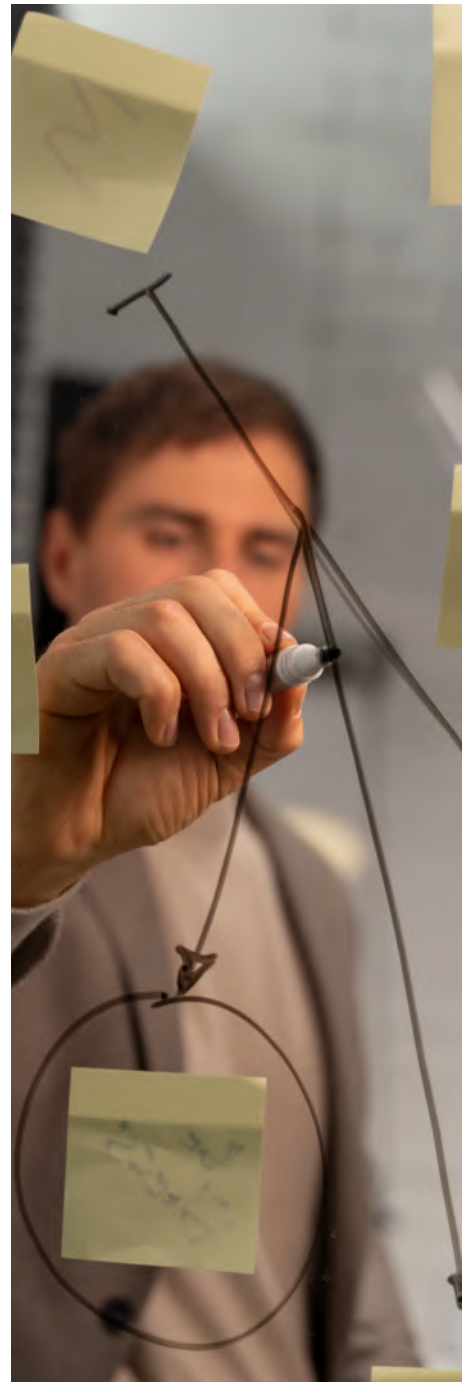
Este, probablemente, uno de los retos más importantes del momento actual: **seguir pasando de la difusión a la implementación.** La etapa de sensibilización ha sido necesaria y seguirá activa, pero ahora corresponde fortalecer la apropiación del modelo en cada federada. Implementar no significa copiar mecánicamente un esquema, sino asumir sus principios, alinear objetivos, revisar avances y construir una cultura de trabajo orientada al largo plazo. **Exhortar a las federadas a hacerlo no responde a una formalidad, sino a la convicción de que la fuerza del plan depende, en buena medida, de su aplicación consistente y en sincronía en toda la estructura del INCP.**

La continuidad adquiere aquí un valor especial. Con frecuencia, los cambios en los consejos directivos traen consigo nuevas prioridades, estilos de conducción



**CP. Y PCFI. JUAN VALENTÍN
ZÚÑIGA MOJICA**

-  Presidente del Comité de Planeación y Riesgos del INCP CCP-Ensenada.
-  Valentin.zuniga@crowe.mx



o ajustes naturales de agenda. Todo ello forma parte de la vida institucional. No obstante, **la madurez de una organización se refleja en su capacidad de preservar lo valioso, retomar lo avanzado y evitar que cada relevo implique comenzar desde cero.** Un plan estratégico debe ser entendido, precisamente, como una plataforma de continuidad que permita que los esfuerzos trasciendan a las administraciones y mantengan una dirección compartida.

En este contexto, también conviene no dejar a un lado la atención de los factores que pueden dificultar la ejecución del propio plan; los riesgos. Más que un tema separado, esta visión debe entenderse como parte del cuidado institucional: identificar oportunamente retos de implementación, áreas de rezago o condiciones que pueden debilitar la continuidad ayuda a fortalecer la estrategia misma. **Mantener presente esta perspectiva contribuye a una toma de decisiones más consciente y a un desarrollo institucional más estable.**

Hoy, más que abrir nuevas discusiones, toca consolidar las ya iniciadas. Toca fortalecer el seguimiento, medir avances, compartir buenas prácticas, acompañar a las federadas en la implementación y sostener una conversación permanente sobre el rumbo institucional. El plan estratégico sigue siendo una herramienta vigente, necesaria y valiosa. Su importancia no radica solo en lo que propone, sino en la disciplina con que se le da continuidad. Ahí está el llamado de esta etapa: **hacer que lo ya trabajado se convierta en práctica institucional y que cada federada encuentre en él una guía real para construir su propio desarrollo en armonía con la visión común del IMCP y del INCP.**

Finalmente, incluso para quienes no participan de manera directa en la gestión institucional, este es un tema

que vale la pena mirar con interés e inclusive cercanía. Detrás de cada línea de trabajo, de cada avance y de cada esfuerzo por dar continuidad al plan, hay instituciones que buscan seguir siendo útiles, sólidas y cercanas a su membresía. **Conocer ese camino permite valorar mejor lo que significa pertenecer a una comunidad profesional organizada, que no solo representa a sus asociados, sino que también trabaja para ofrecerles rumbo, oportunidades y acompañamiento.** Y esto cobra un sentido especial para las nuevas generaciones de contadoras y contadores públicos, que necesitan encontrar en sus colegios espacios vivos, actuales y con visión de futuro. Seguir la evolución de estos procesos también es una forma de sentirse parte de ellos: de **reconocer que la vida colegiada se fortalece cuando se construye con continuidad, con propósito y con la convicción de que siempre hay algo valioso por cuidar y algo nuevo por impulsar.**



LA NUDA PROPIEDAD Y EL USUFRUCTO

Introducción

El Ejecutivo presentó una propuesta de reforma a los artículos 18, 19 y 32 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), la cual entró en vigor el 1 de enero de 2022. En dicha reforma se precisa que debe considerarse como ingreso acumulable respecto al tratamiento que deben dar las personas morales tanto a la enajenación de la nuda propiedad como a la consolidación del usufructo para determinar la base sujeta al pago del impuesto.

Adicionalmente, el usufructo sobre inmuebles adquiridos por personas morales podrá deducirse a una tasa máxima del 5% anual, al precisarse que este atributo de la propiedad es activo fijo.

La autoridad ha detectado, en el ejercicio de sus facultades de comprobación,



**ESTEBAN RODRÍGUEZ
CALDERÓN**

- 🎓 Doctorante del Doctorado en Ciencias de lo Fiscal.
- 👔 Socio Director de Rodríguez Calderón y Asociados, S.C.
- ✉️ erodriguez@rodriguezcalderon.mx



prácticas indebidas como el desmembramiento de los elementos que conforman la propiedad, con el fin de evitar el pago del Impuesto sobre la Renta. Por lo tanto, no se acumulan los ingresos obtenidos por la enajenación de cualquiera de los atributos de la propiedad.

Tal es el caso cuando se consolida la nuda propiedad y el usufructo de un bien, así como cuando se reúnen los tres elementos de la propiedad. Asimismo, se estableció el procedimiento para determinar la ganancia en la enajenación del usufructo y la nuda propiedad.

Desarrollo

Usufructo

De acuerdo con el Código Civil Federal (1928) (CCF), específicamente en su artículo 980, el usufructo se define como el derecho real y temporal de disfrutar bienes ajenos. Por su parte, el Código Civil para el Estado de Baja California (1974) (CCEB), en el artículo 967, establece que el usufructo es el derecho real y temporal de disfrutar de los bienes ajenos.

Derecho Real

Según Rojina Villegas (2008), el derecho real se define como “un poder jurídico que se ejerce en forma directa e inmediata sobre un bien para su aprovechamiento total o parcial, siendo este poder jurídico oponible a terceros” (p. 8).

Derecho Personal

Rojina Villegas (2008) sostiene que el derecho personal o de crédito es “la facultad que tiene una persona, llamada acreedor, de exigir de otra, llamada deudor, una prestación o una abstención” (p. 15).

Derecho a la propiedad

Gutiérrez y González (2005) define la propiedad como el derecho real que concede el señorío jurídico más completo sobre una cosa, permitiendo el uso, goce y disposición de la misma (p. 512).

La propiedad

El propietario de una cosa puede gozar y disponer de ella con las limitaciones y modalidades que fijen las leyes (CCBC , 1971, art. 821).

Elementos de la Propiedad

La Propiedad según Baqueiro y Buenrostro, para estos autores, la propiedad es un todo unitario compuesto por tres facultades:

1. **Ius Utendi (Uso):** Utilizar el bien para obtener su provecho natural sin alterarlo.
2. **Ius Fruendi (Disfrute):** Hacerse dueño de los frutos (naturales, industriales o civiles) que la cosa produzca.
3. **Ius Abutendi (Disposición):** El poder de transformar, consumir (material) o vender y gravar (jurídica) el bien.

Usufructo

El usufructo puede constituirse por la Ley, por la voluntad del hombre o por prescripción. (CCBC, 1971, art. 968), implica el uso y los frutos. Puede constituirse desde o hasta cierto día, puramente y bajo condición. Se puede enajenar, arrendar y gravar su derecho de usufructo; pero todos los contratos que celebre como usufructuario.

Nuda Propiedad

La nuda propiedad, conforme al CCF, se deriva del desmembramiento de la propiedad plena, donde el propietario retiene el derecho de disposición sobre el bien, pero cede el uso y goce al usufructuario, sin que exista una definición explícita del término. El nudo propietario puede disponer de su derecho respetando el usufructo. (CCF, 1928).

El nudo propietario puede vender o gravar la nuda propiedad sin afectar al usufructuario.

Consolidación del Usufructo en el Nudo Propietario

De acuerdo con la fracción XII del artículo 18 de la Ley del ISR, se considera ingreso acumulable para personas morales, el valor del derecho de usufructo determinado mediante avalúo practicado por persona autorizada por las autoridades fiscales, precisamente en casos de consolidación de la nuda propiedad con el usufructo.

Aunque la legislación no ofrece una definición precisa de ingreso, la doctrina fiscal lo interpreta como el incremento positivo en el patrimonio del contribuyente. Para personas físicas, el título IV de la LISR establece la obligación de pagar ISR por ingresos obtenidos en efectivo, bienes, servicios, crédito o cualquier otra forma prevista en la ley. En el caso de personas morales, el artículo 16 precisa que deben acumular todos los ingresos de esas modalidades generados en el ejercicio, incluidos los de fuentes extranjeras.

Al consolidarse el usufructo en el nudo propietario, este recupera la posibilidad de usar o disfrutar plenamente del bien, por ejemplo, percibir rentas de un inmueble, lo que justifica imputar como ingreso el valor del usufructo valuado en ese momento.

Enajenación del Usufructo o de la Nuda Propiedad

La LISR en su art. 19 último párrafo señala que tratándose de bienes en los que se enajene únicamente el usufructo o la nuda propiedad, la ganancia se determinará restando del precio obtenido el monto original de la inversión en la proporción del precio que corresponda al atributo transmitido conforme al avalúo que se deberá practicar por persona autorizada por las autoridades fiscales. La proporción a que se refiere este párrafo se calculará dividiendo el precio del atributo transmitido entre el valor correspondiente a la totalidad del bien,

el cociente obtenido se multiplicará por cien y el producto se expresará en porcentaje.

La autoridad busca, con esta disposición, impedir que el contribuyente reduzca el Monto Original de la Inversión (MOI) total del bien en cualquier transmisión, ya sea de la nuda propiedad o del usufructo. Por ello, la regla limita la deducción al MOI proporcional únicamente al atributo transferido y por el que se perciba contraprestación.

Deducción Usufructo

Se establece en el art. 32 tercer párrafo de la LISR que el usufructo sobre un inmueble se clasifica como activo fijo, limitando su deducción máxima al 5%. Esto aplica solamente a Personas Morales.

Otros Impuestos

Se recomienda considerar que, para efectos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA), el artículo 19 considera como acto o actividad el otorgar el uso o goce temporal de bienes, incluyendo el usufructo. Asimismo, algunos municipios gravan el usufructo para efectos del pago de impuestos locales.

Conclusión

Por todo lo expuesto, es fundamental revisar todos los contratos de usufructos, ya que estos generan efectos fiscales relacionados con el pago de contribuciones. El incumplimiento de estas obligaciones puede resultar en contingencias que, a su vez, podrían implicar desembolsos significativos de recursos financieros.



**CPC. Y MI. CELSO VERGARA
HERNÁNDEZ**

- 📁 Vicepresidente de Legislación del Colegio de Contadores Públicos de Ensenada, A.C.
- 📁 Socio Director de DVS, S.C.
- ✉️ cvergara@despachovergara.com

NEGOCIO EN MARCHA: CUANDO LA PRESUNCIÓN YA NO ES SUFICIENTE REFLEXIONES SOBRE EL NUEVO ENFOQUE DE LA NIF A-2

Resumen

La emisión de la NIF A-2 Incertidumbre sobre negocio en marcha introduce un cambio relevante en el tratamiento contable del supuesto de continuidad operativa dentro del marco de las Normas de Información Financiera mexicanas. Tradicionalmente, el negocio en marcha se asumía como una presunción implícita en la preparación de los estados financieros; sin embargo, la nueva norma establece que, cuando existan eventos o condiciones que puedan generar incertidumbre material sobre la capacidad de la entidad para continuar operando, la administración debe realizar una evaluación formal debidamente documentada.

Palabras Clave

Negocio en marcha; continuidad operativa; incertidumbre material; revelación financiera.

En los últimos meses, en distintos procesos de revisión de cierres contables y en conversaciones con colegas del ámbito profesional, ha surgido una pregunta que comienza a adquirir mayor relevancia técnica: ¿realmente estamos evaluando el negocio en marcha o simplemente seguimos asumiéndolo?

La entrada en vigor de la NIF A-2, "Incertidumbre sobre negocio en marcha", obliga precisamente a replantear una práctica que durante años se consideró prácticamente implícita dentro del proceso de preparación de la información financiera.

Durante mucho tiempo, al elaborar o revisar estados financieros bajo el marco de las Normas de Información Financiera, el concepto de negocio en marcha operó bajo una lógica de presunción. La continuidad de la entidad se asumía como regla general, salvo que existiera evidencia en contrario.

Este enfoque se encontraba sustentado en el postulado básico contenido en la NIF A-1, donde el negocio en marcha se entendía como un supuesto fundamental para la preparación de los estados financieros.

No obstante, con la emisión de la NIF A-2, cuya aplicación obligatoria inicia para ejercicios que comiencen a partir del 1° de enero de 2026, esta lógica se modifica de manera relevante.

El negocio en marcha deja de asumirse automáticamente y pasa a requerir, cuando existan eventos o condiciones que puedan generar incertidumbre material respecto de la capacidad de la entidad para continuar operando, una evaluación formal de la continuidad operativa debidamente documentada por parte de la administración.

Este cambio implica también un ajuste metodológico en la preparación de la información financiera. El juicio profesional deja de ser implícito dentro del proceso contable y debe convertirse en un análisis explícito, soportado y trazable,



sustentado en información financiera razonable.

De la Presunción a la Evidencia

Uno de los aspectos más relevantes introducidos por la norma es el desplazamiento del énfasis desde la presunción hacia la evidencia documentada.

La evaluación de continuidad operativa debe sustentarse, entre otros elementos, en:

- Proyecciones financieras razonables;
- Análisis de liquidez y flujos de efectivo;
- Cumplimiento de obligaciones contractuales;
- Acceso a fuentes de financiamiento;
- Y cualquier otro factor relevante que pueda incidir en la capacidad de la entidad para continuar operando.

Con base en el análisis efectuado, la entidad debe ubicarse en alguno de los escenarios previstos por la norma:

- Negocio en marcha sin incertidumbre material;
- Negocio en marcha con incertidumbre material, lo que requiere revelación financiera específica;
- Negocio en marcha sujeto a procesos de reorganización legal; o
- Entidad en proceso de liquidación.

La clasificación adoptada puede incidir directamente en la base de preparación de los estados financieros, en los criterios de valuación aplicables y en el alcance de la revelación en los estados financieros.

Opción al Cierre de 2025

El ejercicio 2025 representó el periodo en el cual las entidades tuvieron la posibilidad de aplicar anticipadamente la NIF A-2.

La experiencia observada en distintos procesos de preparación de información financiera ha mostrado que el principal desafío no radica exclusivamente en determinar la

existencia de incertidumbre material, sino en estructurar adecuadamente el análisis de continuidad operativa y documentar de manera suficiente los supuestos utilizados.

Aspectos como la definición del horizonte de evaluación, la consistencia de las proyecciones financieras y la congruencia entre el análisis realizado y las revelaciones en los estados financieros resultan particularmente relevantes.

En este sentido, el reto técnico no se limita a la conclusión alcanzada, sino que se extiende a la calidad y profundidad del proceso de evaluación que la sustenta.

Consideraciones

La NIF A-2 representa un cambio relevante en el tratamiento del supuesto de negocio en marcha dentro del marco de las Normas de Información Financiera mexicanas.

La continuidad operativa deja de asumirse como una premisa implícita y pasa a convertirse en un proceso formal de evaluación, que exige rigor técnico, soporte documental suficiente y coherencia entre análisis, valuación y revelación financiera.

A partir de 2026, la evaluación de la continuidad operativa deja de ser una práctica implícita y se convierte en una exigencia normativa cuando existan eventos o condiciones que puedan generar incertidumbre material.

Desde una perspectiva profesional, este cambio representa también una oportunidad para fortalecer la disciplina en la preparación de la información financiera. La evaluación del negocio en marcha obliga a las entidades a analizar con mayor profundidad su posición financiera, su capacidad de generación de flujos y la viabilidad de sus planes operativos.

Más allá del cumplimiento normativo, la adecuada aplicación de la NIF A-2

contribuye a elevar la calidad de la información financiera y a reforzar la confianza de los distintos usuarios en los estados financieros.

Reflexión Final

Todo indica que, hacia adelante, la evaluación del negocio en marcha se consolidará como uno de los análisis centrales en la preparación de los estados financieros, requiriendo mayor anticipación, mayor documentación y mayor rigor técnico.

En este contexto, la NIF A-2 no representa únicamente un cambio normativo, sino también un cambio cultural, al obligar a las entidades a evaluar de manera periódica y estructurada su capacidad de continuidad operativa, así como a sustentarla mediante evidencia suficiente y razonable.



CPC. y MI. Jaime Burciaga Miker

- 👤 Expresidente de CCPE e Integrante de Junta Electoral.
- ✉️ jaime@burciaga.com.mx



COMPROBANTES FISCALES FALSOS Y LA “AUDITORÍA EXPRESS”: EL COMPLIANCE FISCAL COMO ESCUDO PROTECTOR

El entorno fiscal en México ha evolucionado hacia un modelo de fiscalización digital más eficiente, donde los tiempos de respuesta se acortan y las consecuencias de las discrepancias son cada vez más severas. En este año 2026, el enfoque de las autoridades sobre los comprobantes fiscales falsos exige que los contadores públicos y asesores de negocios, y al mismo contribuyente, que transitemos de una postura correctiva a una cultura de cumplimiento normativo absoluto, o Compliance Fiscal.

A continuación, analizamos las implicaciones de las nuevas facultades y cómo la “auditoría express” se vuelve un elemento muy fuerte para el Sistema de Administración Tributaria (SAT), poniendo en dificultad y riesgo la operación de los contribuyentes.

El Mandato Constitucional y la Prisión Preventiva

El panorama se endureció significativamente con el “Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. Este mandato establece que el juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente ante cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales.

La orden es atenerse a la literalidad de la norma, prohibiendo interpretaciones que pretendan inaplicar o suspender sus términos. Esto significa que el riesgo penal para el contribuyente es directo e inminente, es por ello la

importancia de concientizar a los contribuyentes sobre la asesoría experta para evitar riesgos operativos y penales.

El Nuevo Estándar de Materialidad (Art. 29-A)

Con el objetivo de coadyuvar en la recaudación, se establece como requisito de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que estos amparen operaciones existentes, verdaderas o actos jurídicos reales. Si los comprobantes no cumplen con este requisito de materialidad, se consideran automáticamente falsos.

Es prioritario que los contribuyentes se protejan, integrando y detallando de forma más rigurosa las operaciones realizadas con los CFDI.

La “Auditoría Express”: El Procedimiento de Falsedad Presuntiva

El artículo 49 Bis del Código Fiscal de la Federación (CFF) regula el procedimiento mediante el cual la autoridad realiza visitas domiciliarias para verificar la autenticidad de los comprobantes. Este procedimiento no solo es específico para empresas conocidas como factureras, está abierto en lo general y queda a discrecionalidad de la autoridad su aplicación. Este procedimiento se destaca por su agresividad y rapidez:

- Suspensión Inmediata: Desde la orden de visita, la autoridad señala el motivo de la presunción de falsedad y ordena la suspensión de los sellos digitales para la emisión de CFDI a partir de su notificación.

- **Uso de Tecnología:** Al iniciar la diligencia, los visitantes pueden utilizar como medio de prueba herramientas tecnológicas previamente autorizadas para tomar fotografías o grabar audios y videos, informando de esto a la persona con quien se entiende la visita.
- **Tiempos Reducidos:** El contribuyente tiene únicamente un plazo de cinco días hábiles para ofrecer los medios de prueba que desvirtúen la presunción de falsedad.
- **Resolución Rápida:** Una vez concluido el plazo de pruebas, la autoridad tiene quince días hábiles para emitir una resolución.
- **Duración Total:** Todo este procedimiento de falsedad presuntiva debe concluir en un máximo de 24 días hábiles.

El Impacto a Terceros y Consecuencias Penales

El daño no se limita a quien emite el comprobante. Si un contribuyente no logra desvirtuar la presunción de falsedad, la autoridad publicará su nombre y RFC en el Portal del SAT y en el Diario Oficial de la Federación en las listas negras.

A partir de ahí, se desencadena un efecto dominó:

- **Corrección de Terceros:** Quienes recibieron esos CFDI cuentan con 30 días naturales para presentar una declaración complementaria y revertir el efecto fiscal de la aplicación de los comprobantes señalados.
- **Restricción de Sellos:** Si los receptores no corrigen su situación en el plazo establecido, la autoridad les restringirá temporalmente el uso de su Certificado de Sello Digital (CSD).
- **Acción Penal:** Se crea un nuevo delito fiscal-penal. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público procederá penalmente contra cualquier actividad relacionada con comprobantes falsos. El artículo

115 Ter impone de tres a seis años de prisión sin derecho a fianza, a quien declare datos falsos o presente documentación falsa, en este contexto señala a sabiendas o sea con conocimiento de causa, y este término es un tanto subjetivo y discutible. Además, el artículo 113 Bis sanciona a quien expida, enajene, compre o dé efectos fiscales a estos comprobantes, extendiendo la responsabilidad incluso a plataformas digitales.

Compliance Fiscal: Recomendaciones para la Práctica

Ante la discrecionalidad de la autoridad y tiempos de auditoría tan reducidos, la defensa reactiva ya no es suficiente. Como contadores, debemos sugerir e implementar un sólido Compliance Fiscal:

1. **Materialidad Indiscutible:** Es imperativo contar con una contabilidad bien soportada por la materialidad de las operaciones, con respaldos documentales que vayan más allá del simple CFDI (contratos, entregables, correos, presupuestos, bitácoras, etc.).
2. **Anticipación Proactiva:** Debemos mantener la información respaldada y estructurada en todo momento, ya que 5 días hábiles no bastan para construir una defensa desde cero.
3. **Auditorías Preventivas:** Evaluar constantemente que las empresas estén preparadas para enfrentar este nuevo nivel de escrutinio, que para muchos puede rayar en el terrorismo fiscal.

Conclusión

Con más facultades y nuevo delito, el mensaje es claro: la simulación de operaciones y la falta de materialidad ya no solo cuestan dinero también puede estar en riesgo la libertad del contribuyente. Es nuestro deber ético y profesional guiar a los contribuyentes hacia un cumplimiento riguroso, asegurando que las transacciones realizadas cuenten con materialidad económica y jurídica que empate perfectamente con la realidad fiscal.

LA DEPENDENCIA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS AL GASTO FEDERALIZADO

Uno de los temas de mayor relevancia a nivel de finanzas públicas en México es la Ley de coordinación fiscal (LCF) y como las transferencias federales que emanan de la misma han sido los principales pilares presupuestales de las entidades federativas y municipios para sus políticas públicas al recibirlas de la federación, donde desde hace más de 20 años se ha notado una tendencia a tener una dependencia de este recurso de por lo menos el 80% del presupuesto total.

La LCF desde su implementación, ha tenido como principales objetivos coordinar el sistema fiscal de la federación con las entidades federativas, así como establecer la participación que les corresponda a estas, de los ingresos federales, lo anterior mediante la creación del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal (SNCF).

Es importante precisar que el SNCF se crea en 1980 con el objetivo principal de evitar la doble tributación en México y para tal efecto se delimitaron las competencias para los tres órdenes de gobierno. Bajo este esquema, los Estados renunciaron a gravar algunas de sus fuentes impositivas, a cambio de recibir participaciones de los fondos federales.

En el considerando quinto de la LCF se establece dicho sistema de coordinación, en la que se manifiesta "se pueden adherir los estados mediante convenios que celebren con la Secretaría de Hacienda y Crédito público, de acuerdo con los cuales las entidades recibirán por cientos fijos de todos los impuestos federales, lo que representara para las entidades federativas no solo mayores recursos, sino proporciones constantes de la recaudación federal, a cambio de lo cual dichas entidades se obligan a no mantener en vigor impuestos estatales o municipales que contraríen las limitaciones señaladas en la Ley del IVA y en las leyes sobre impuestos especiales que solo puede establecer la federación de acuerdo a la CPEUM".

Cabe mencionar que esta coordinación fiscal ha tenido dos grandes reformas desde su promulgación, en 2007 con la introducción de factores para distribución en participaciones del PIB, población y recaudación local y en 2013 donde se renombran algunas aportaciones y municipios se coordinan para en algunos casos ceder derechos de predial a las entidades federativas.

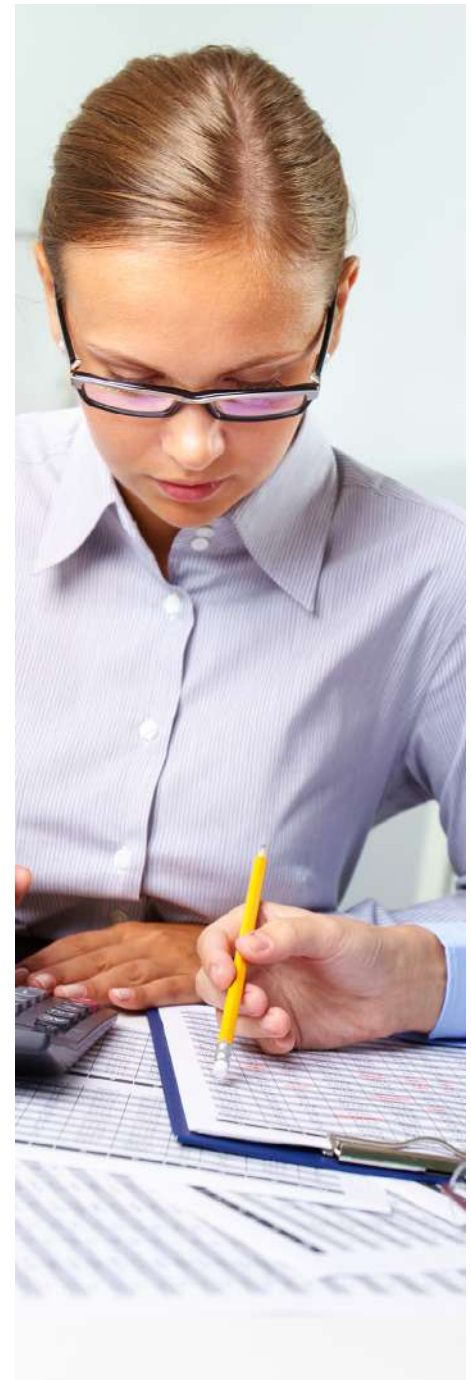
De igual forma, por medio de la LCF se regulan los convenios de coordinación administrativa en la materia; la metodología consiste en que la Federación recauda de cada ente estatal y municipal los impuestos federales (entre los que destacan el IVA, ISR y IEPS) -y que el Servicio de Administración Tributaria tiene de encomienda cobrar por las actividades económicas de los contribuyentes-; la LCF contempla que de los recursos coordinados, la Federación se quede con el 80% y distribuya el 20% restante a Entidades Federativas y Municipios en diversos fondos a razón de distintas fórmulas que toman en cuenta el tamaño de la población, el nivel de desarrollo, el índice de marginación y la recaudación local, y no necesariamente distribuye la cantidad que cada Estado aporta.

La Federación obtiene el beneficio de recibir dicha recaudación, lo que logra una cobranza más ordenada y fiscalizable, a esta recaudación se le conoce como



MBA. Y PCCAG. DANIEL MONROY RAMOS

- 📁 Jefe de Contabilidad de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.
- ✉️ monroy.d99@outlook.com



recaudación federal participable, que incluye impuestos federales, derechos de minería y una parte de ingresos petroleros, estos recursos se concentran en una bolsa común, para después ser distribuidos a las Entidades federativas y Municipios en distintos fondos, siendo el más relevante el Fondo General de Participaciones, el cual representa el 20% de la Recaudación Federal participable.

Esta distribución de recursos funciona bajo dos principios: compensatorio y resarcitorio, los cuales entregan recursos adicionales a los estados y municipios con débil recaudación y menor dinamismo económico y que entrega recursos adicionales a los estados y municipios que más aportan, respectivamente.

Para esto, habría que puntualizar que las transferencias federales se dividen principalmente en dos ramos : Participaciones, las cuales se otorgan mediante el ramo 28 del presupuesto de egresos de la federación vía distintos fondos -y tienen como objetivo incrementar el crecimiento económico y el esfuerzo recaudatorio-; y las Aportaciones, que se otorgan mediante el ramo 33 y tienen objetivos específicos, como fortalecer las capacidades de respuesta de las entidades federativas en materia de salud, seguridad, educación entre otros, teniendo como principal y gran diferencia entre estos dos ramos, que estos últimos se encuentran etiquetados a objetivos específicos que indique la federación y siendo las participaciones de libre disposición.

Al conjunto de transferencias federales totales se les conoce como Gasto federalizado, y han ido al alza desde su implementación en 1997, como única disminución para los ejercicios fiscales 2021 y 2022 (debido a la pandemia COVID-19) pero para el 2026 se contempla un aumento del 3% con respecto al ejercicio anterior para distribuir a entidades federativas y municipios.

Esto nos lleva a plantear lo trascendental que es este recurso para las entidades federativas y municipios y cuanto representan de su presupuesto, en el Ejercicio 2024, según los informes del Centro de Investigación Económica y Presupuestaria (CIEP), las transferencias federales significaron un 83.1% del ingreso total en promedio para las entidades federativas, destacando entre estas Guerrero, Tlaxcala y Veracruz para los cuales en dicho ejercicio fiscal las transferencias federales representaron 97%, 93% y 92.9% respectivamente.

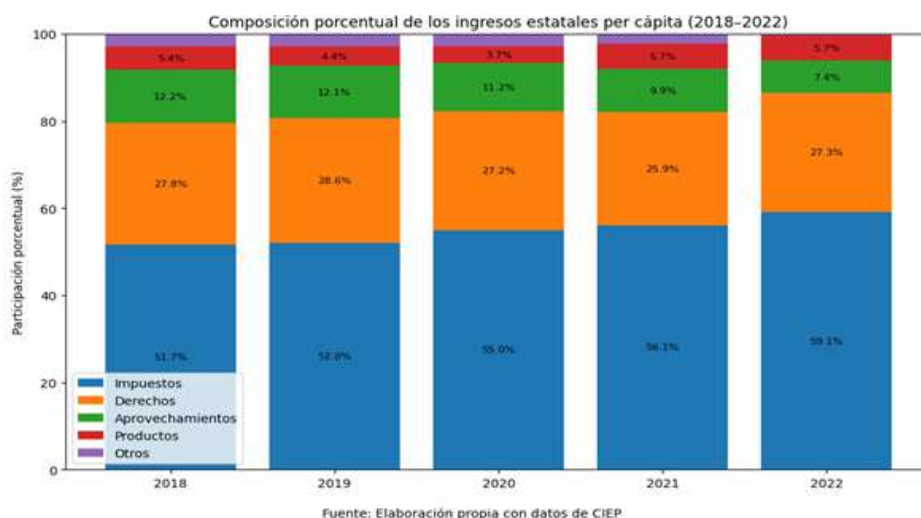
Es tal la centralización y dependencia al recurso federal que según los datos de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), en el ejercicio 2021 en México, del total de la recaudación por impuestos el 94.3% correspondía a recaudación del gobierno federal (el más alto entre los países del OCDE), el 4.1 al gobierno estatal y el 1.6 al local.

Una gran problemática de la alta dependencia al gasto federalizado es sin duda, que como gran parte del recurso ya está etiquetado programas y obras de la federación (Ramo 33), se está atado a las políticas públicas prioritarias de la federación y no hay libre disposición del recurso para atender problemáticas ya identificadas por la entidad federativa o el municipio, los cuales al ser los más cercanos a la población conocen de primera mano las necesidades fundamentales que atender de forma prioritaria; lo que ocasiona que se vean limitados en ejecutar las políticas públicas alineadas a sus propios planes de trabajo.

Sirva de ejemplo, estados como Guerrero (67%), Oaxaca (66%), Chiapas (59%), y Nayarit (60%), tuvieron en el ejercicio 2022 más de la mitad de su presupuesto únicamente por Aportaciones federales etiquetadas.

En cuanto a la recaudación de ingresos propios, un detalle importante que muestran los indicadores fiscales es que las Entidades federativas y municipios no han desarrollado estructuras recaudatorias que les permitan elevar su ingreso propio, lo cual no solo los ayudaría a reducir la dependencia al recurso federal, sino que el mismo incremento de la recaudación elevaría el componente para una mayor percepción de participaciones federales; lo que obliga a plantearse si la dependencia de las transferencias federales está logrando desincentivar el esfuerzo fiscal de las entidades federativas.

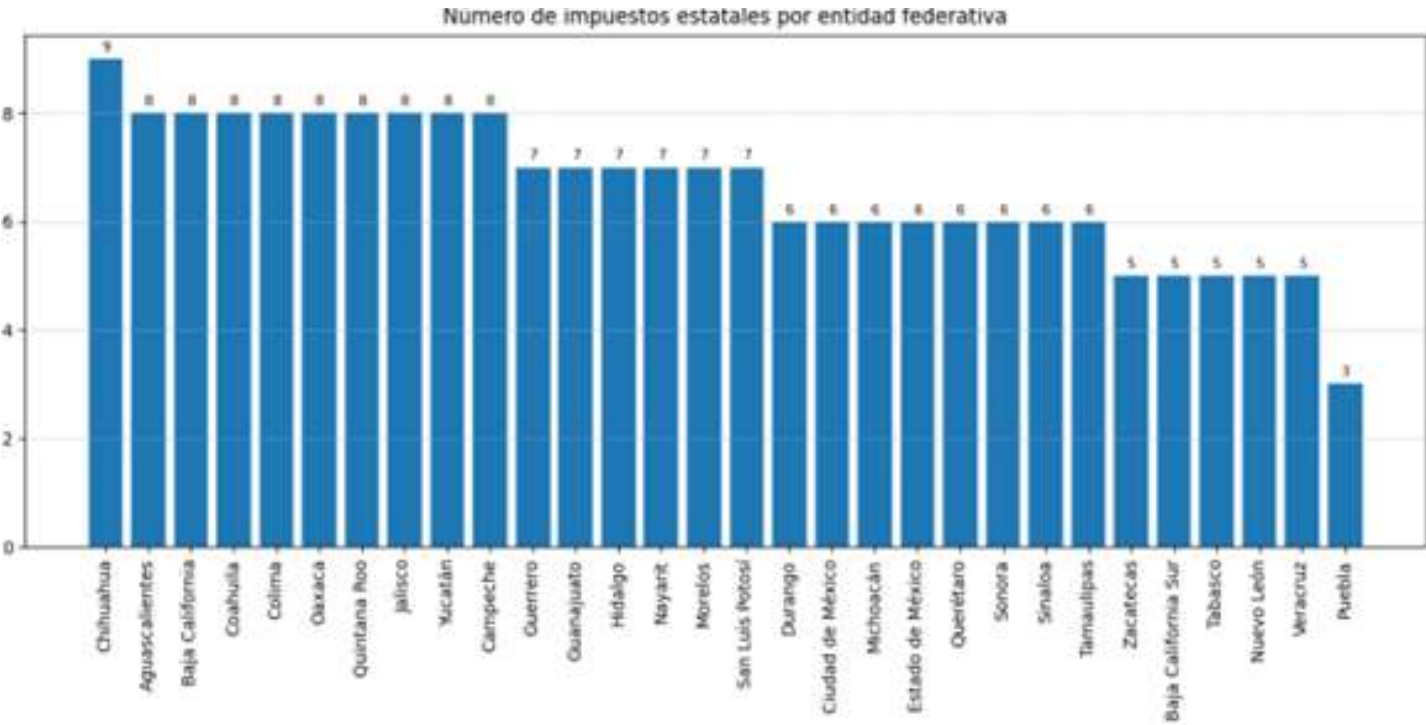
Para ejemplo, la entidad federativa que mayor ingreso propio genera es la Ciudad de México, la cual recauda el 44% de sus ingresos totales mediante impuestos locales. (tomando en cuenta que el predial está centralizado y no lo cobran las alcaldías).



Como se puede apreciar en la presente grafica elaborada con datos de CIEP, los impuestos son el ingreso propio más relevante para las entidades federativas, seguido de derechos, aprovechamientos y contribuciones de mejora.

De estos el más significativo el impuesto sobre nómina, el cual en el Ejercicio 2024 significo un 62% en promedio de los ingresos totales por impuestos de las entidades federativas, seguido del impuesto por hospedaje, Loterías, rifas y sorteos y la tenencia y el cual ha sufrido una baja considerable en su recaudación y en muchas otras entidades federativas han renunciado a su cobro por fines políticos.

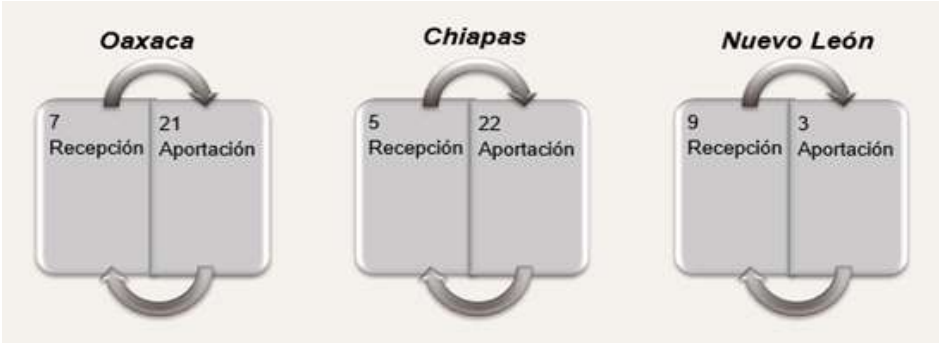
Uno de los puntos más relevantes en la recaudación local es el desaprovechamiento que existe de las facultades tributarias. Según el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), de los 18 impuestos que pueden recaudar las entidades federativas, en promedio recaudan solo 6, siendo las entidades que recaudan más impuestos Chihuahua con 9, Aguascalientes, Baja California y Coahuila con 8, y Puebla con 3.



Fuente: Elaboración propia con datos de IMCO.

recursos federales, en cambio en el caso de Nuevo León fue el 3ro en recaudación y 9no en recepción de recursos.

Aunado a esto, en el panorama político mucho se ha hablado de que las Entidades federativas deben solicitar una revisión y adecuación a las fórmulas de distribución del pacto fiscal en la Convención Nacional Hacendaria, porque además del problema de la baja recaudación de ingresos propios, manifiestan, no hay una distribución equitativa de los recursos con los estados que más aportan a la federación, y vale la pena hacer un análisis; en el ejercicio 2020 según la Secretaria de Hacienda y Crédito Público (SHCP), los estados más beneficiados fueron Oaxaca y Chiapas quienes fueron 21 y 22 en aportación a la federación respectivamente, pero fueron el 9no y 5to en recepción de



Fuente: Elaboración propia con datos de la SHCP

Sin embargo, es importante mencionar que si bien los datos respaldan de cierta manera las solicitudes de ciertas entidades federativas, la esencia del pacto fiscal es reducir las brechas entre los estados más desarrollados económicamente con los más rezagados, si una revisión al mismo le permite aumentar la recepción del recurso a los estados con más presencia económica y recaudación, debería ser prioritario realizar mayores inversiones a sus estructuras recaudatorias para

reducir la dependencia del gasto federalizado.

Finalmente, por parte de las entidades federativas y municipios es importante considerar una revisión profunda de sus facultades tributarias y de su estructura recaudatoria con el objetivo de generar su propia autonomía fiscal, ya que mantener la dependencia a las transferencias federales del 80% de su presupuesto como ha sucedido durante más de 25 años, podría ocasionarles el seguir a la expectativa de los criterios de distribución de estos recursos o de los cambios que pudieran surgir en los mismos, así como verse afectado de participar cada vez menos en la elaboración de políticas públicas por la centralización de recursos del gobierno federal, y ocasionando con esto, no cumplir por completo con atender las necesidades detectadas de corto y largo plazo de su población.



EL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE ENSENADA EN LA ACTUALIDAD

No podríamos hablar de lo que hoy es y representa el Colegio de Contadores Públicos de Ensenada (CCPE) en nuestra localidad, sin voltear al pasado, a sus raíces y a quienes sentaron sus bases.

El CCPE se fundó en noviembre de 1979, constituyéndose como Asociación Civil integrada por 45 profesionistas de la contaduría pública, a quienes hoy quiero reconocer al mencionarlos en esta publicación y resaltar a los que aún se encuentran en las filas de nuestra agrupación:



MC. Y PCFI. CLAUDIA GONZÁLEZ ACEVES

 Presidente del CCP de Ensenada, Consejo Directivo 2025-2026
 klau0209@gmail.com



1. Adolfo Ramírez González
2. Alberto Rodrigo Sánchez Aguilar
3. Alejandro Sánchez del Palacio
4. Alfredo Juan Julio Hernández Araico
5. Antonio Ledezma Camacho
6. Benjamín Novelo Sarabia
7. Carlos Alberto Hernández Velarde
8. Carlos Alfonso Núñez Navarrete
9. Carlos Ceja Chávez
10. Carmen Ahida Valdez de Cruz
- 11. Eduardo G. Hernández Araico**
12. Eduardo Pérez Garzón
13. Enrique Arce González
- 14. Esteban Rodríguez León**
15. Fernando Arjona Goldbaum
16. Francisco Barquet Aragón
17. Francisco Dávila Sánchez,
18. Francisco Luna Córdoba
19. Francisco Ramón Valdez Rivera
- 20. Francisco Tarín Perisky**
21. Guillermo Carballo Ruffo
- 22. Jesús Leree Camacho**
23. Jesús Padilla Murillo
24. José de Jesús Zapata Márquez
- 25. José Jesús Patrón Aguilar**
26. Luis Carlos Tucker Beltrán
27. Luis Cruz Méndez
28. María Antonieta Angulo Omart
- 29. María Antonieta Padilla Ruiz**
30. María del Carmen Terán Moreno,
31. María Elba Jiménez Lozano
32. María Esperanza Loyola Peterson
33. Mario Arnulfo Cerda Rodríguez
- 34. Mario Isaac Navarro Alcaraz**
35. Miguel A. Rodríguez Pérez
36. Mónica Goldbaum Castro
- 37. Óscar Sánchez del Palacio**
38. Pablo Francisco Landeros Buentiempo
39. Pedro Alfonso Arguelles de la Parra
40. Pedro Manuel Athie Alavedra
41. Pedro Masayuki Tsuchiya Suzuki
42. Raúl Eduardo Góngora Pimentel
43. Sergio Eduardo Escobedo Méndez
- 44. Sergio Elio Barrón**
45. Sofía Herminia Olea Parra.

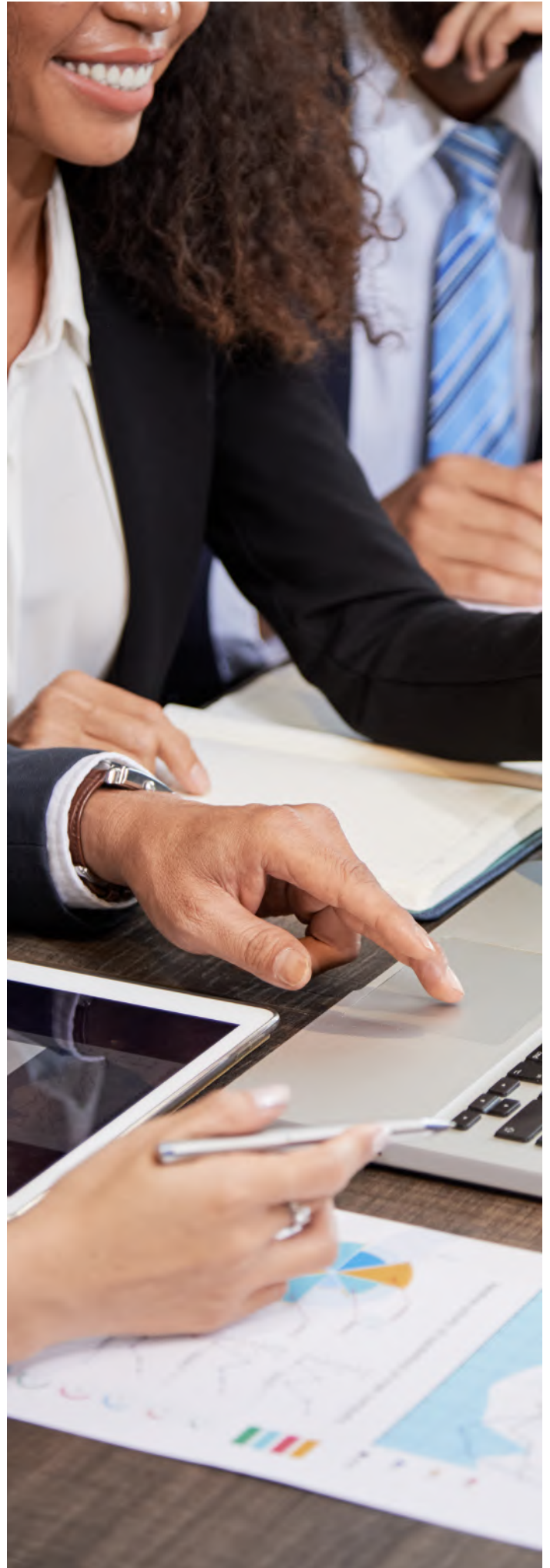
A 102 años de la fundación del Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP) en 1923, el CCPE cumplió

46 años el pasado mes de noviembre de 2025, siendo la federada número ocho en constituirse en nuestra región del noroeste, la cual comprende los estados de Baja California, Baja California Sur, Sonora y Sinaloa, siendo actualmente 11 colegios federados en esta región.

Hemos superado muchos retos y nos hemos adaptado, la pandemia en 2020 nos dejó grandes lecciones, nos enseñó a adaptarnos a esa nueva normalidad que afortunadamente hoy vemos atrás: con sesiones de capacitación, juntas, asambleas y hasta brindis en modalidad virtual en las diferentes plataformas a las que tuvimos acceso; actualmente, en una nueva era post-pandemia, también se enfrentan retos, particularmente en el CCPE hemos apostado por lo presencial, lo cual vemos con agrado que ha funcionado entre la membresía, las sesiones semanales de los viernes son en un cincuenta por ciento presenciales, así de la misma manera las comisiones de trabajo sesionan alternando la modalidad presencial con la remota, creando vínculos y estrechando relaciones.

Se ha encomendado la presidencia de las comisiones de trabajo, en su mayoría a jóvenes entusiastas que han ingresado a nuestro CCPE en los años recientes, lo cual vemos que ha sido un gran acierto, han trabajado con gran dedicación y empeño, permeando a toda la membresía; estas cabezas de comisiones han sido guiadas y dirigidas desde las diferentes Vicepresidencias de Operación por reconocidos profesionistas con gran trayectoria en nuestro colegio.

Todo este trabajo se ha estado difundiendo al resto de la comunidad contable y nuestra sociedad en general, a través de las redes sociales del CCPE, como Facebook e Instagram, así como en la página oficial: <https://www.ccpe.mx>, consolidando el reconocimiento institucional y el de nuestros asociados ante los organismos empresariales, entidades gubernamentales y por ende ante la sociedad.





**CPC. NORMA EUGENIA ROBLES
ULLOA**

👤 Presidenta de la Academia
de Estudios Fiscales de Baja
California.
✉ norma.robles@ruasc.com



PRACTICAS FISCALES INDEBIDAS EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL

Desde años pasados, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) ha emitido su postura respecto del otorgamiento de algunas prestaciones a los trabajadores que se hace con la finalidad de no causar mayor carga tributaria a los patrones y trabajadores, es decir, se diseñan o se implementan a fin de que no se consideren prestaciones integrables al Salario base de cotización (SBC). Estas estrategias, planeaciones o prácticas las ha dado a conocer a través de “Criterios Normativos” desde 2014 a 2024.

A continuación, se presenta un extracto de cada uno de estos criterios normativos:

a. Emitidos por la Dirección de Incorporación y Recaudación hacia sus unidades administrativas y compartidos a las diferentes asociaciones de los profesionales de la contaduría pública:

01 / 2014 Previsión Social otorgada en efectivo.

Existen patrones que entregan en efectivo o depositan cantidades de dinero a sus trabajadores, etiquetándolas en nómina y contabilidad dentro de algún concepto de pueda considerarse previsión social y dichos pagos no son integrados al SBC bajo el argumento establecido en la fracción II, última parte, del artículo 27 de la Ley del Seguro Social “Tampoco se tomarán en cuenta, las cantidades aportadas para fines sociales de carácter sindical”.

Al entregarse la previsión social en efectivo, no existe la evidencia de que los recursos entregados hayan sido destinados a los fines indicados por lo que deben integrarse al SBC.

Estas prestaciones de previsión social deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- Que las prestaciones se otorguen de manera general en beneficio de todos los trabajadores;
- Que las mismas se encuentren establecidas en los contratos colectivos de trabajo o contratos ley;
- Que en todos los casos se demuestre que los recursos otorgados fueron utilizados para los fines sociales establecidos en los contratos.

02 / 2014 Alimentación y habitación entregada en efectivo.

Existen patrones que entregan en efectivo o depositan cantidades de dinero a sus trabajadores, etiquetándolas en nómina y contabilidad como alimentos o habitación y para cumplir el requisito establecido en la fracción V del artículo 27 de la Ley del IMSS de que sea una prestación onerosa, se efectúa la retención del 20% del SMG (UMA). Sin embargo, esta retención por sí sola no acredita el supuesto de la entrega de prestaciones como alimentación y/o habitación.

La fracción V del artículo 27 de la Ley del Seguro Social, que señala como partidas no integrantes del SBC a la alimentación y la habitación debe entenderse como el otorgamiento de prestaciones en especie.

Al entregarse al trabajador en dinero o a través de depósitos estas prestaciones, no permite identificar el destino que se les da a los recursos por lo que no es

posible acreditar la veracidad y demostrabilidad del concepto.

03 / 2014 Indemnizaciones por RT no Acontecidos.

Existen patrones que realizan pagos a sus trabajadores y los registran en contabilidad y nómina como indemnizaciones por riesgos de trabajo sin que estos trabajadores hayan presentado algún incidente calificado tal.

Al ser registrados en contabilidad y nómina como indemnización, no los integran al SBC por ser un concepto no expresamente señalado en el primer párrafo del artículo 27 de la Ley del Seguro Social: El salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

Se argumenta por parte del IMSS, que resulta jurídica y materialmente imposible efectuar el pago de una indemnización por un accidente o enfermedad de trabajo que no se ha presentado.

Por lo anterior, los pagos efectuados bajo este concepto de indemnizaciones por enfermedades o accidentes de trabajo no sucedidos deberán integrarse al SBC.

04 / 0214 Cantidades Anticipadas a un Plan de Pensiones.

Existen patrones que entregan cantidades de dinero en efectivo a sus trabajadores o depositan en sus cuentas bancarias, registrándolos en la contabilidad y nómina como aportaciones o pagos con cargo a fondos de planes de pensiones, sin integrarlas al SBC.

De acuerdo con la fracción VIII del artículo 27 de la Ley del IMSS, no se integran al SBC, las cantidades

aportadas para fines sociales, considerándose como tales las entregadas para constituir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva.

Por lo anterior, se considera improcedente la entrega directa y periódica al trabajador de los recursos con cargo de los fondos de pensiones y deben integrarse al SBC, pues el objeto de este tipo de prestaciones es asegurar los pagos cuando se cumplan las condiciones establecidas en el respectivo plan de pensiones.

01 / 2015 Días de Descanso Semanal y Obligatorios.

Existen patrones que entregan en efectivo a sus trabajadores o depositan en sus cuentas bancarias, etiquetándolas en contabilidad y nómina como días de descanso semanal y/o obligatorios “trabajados” pero no los integran al SBC por considerarlos como indemnizaciones.

Acorde con el primer párrafo del artículo 27 de la Ley del IMSS, el salario se integra por “y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo”, es decir, los pagos por descansos semanales y obligatorios trabajados corresponden a pagos por el trabajo realizado por el trabajador que deben integrarse al SBC.

No puede dársele el tratamiento de indemnizaciones a estos pagos ya que acorde con los artículos 73 y 75 de la Ley Federal del Trabajo, se les da la naturaleza de salarios.

Es importante destacar que estos primeros cinco criterios normativos emitidos por el IMSS entre 2014 y 2015, señalan como una PRACTICA INDEBIDA cada uno de los supuestos planteados y se solicita a la profesión organizada difundir entre su membresía para su conocimiento y asesoría de los patrones.

Posterior a ello, a partir del ejercicio 2023 se inicia con la publicación en el Diario Oficial de la Federación, de criterios normativos en los que ahora se señala que realizan PRACTICAS FISCALES INDEBIDAS no nada más a los patrones que realicen ciertos pagos, depósitos o prestaciones en favor de los trabajadores sino también a:

- Quienes entreguen, proporcionen o paguen las prestaciones señaladas en cada uno de los criterios normativos.
- Quienes excluyan del SBC los pagos efectuados.
- Quienes los asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o implementación de dichas prácticas.
- Los contadores públicos autorizados que emitan una opinión de cumplimiento “Limpia y sin salvedades” en el dictamen en materia de seguridad social de patrones que utilicen cualquiera de las conductas señaladas.

Estas prácticas fiscales indebidas, son las siguientes:

- b. Publicados en el Diario Oficial de la Federación por el Consejo Técnico del IMSS a petición del Director General del IMSS por conducto de la Dirección de Incorporación y Recaudación, a efectos de orientar a los patrones y resolver dudas y aclaraciones de las unidades administrativas respecto de su aplicación:**

01/2023 C a n t i d a d e s entregadas en efectivo o en especie o en depósito de aportaciones a fondos o planes de pensiones.

Se reitera lo señalado en el criterio normativo 04/2014, se amplían los argumentos de por qué se considera una práctica fiscal indebida y se adicionan algunos requisitos que deben tener los planes de pensiones, destacando lo siguiente:

- Que los beneficios se otorguen de manera general.

- Que las sumas de dinero destinadas al plan estén debidamente registradas en contabilidad y sean enteradas directamente por el patrón.
- Que el patrón o quien administre el plan de pensiones, no entregue a los trabajadores ningún beneficio directo en dinero con cargo al fondo, durante el tiempo que dichos trabajadores presten sus servicios ni a quienes no cumplan con los requisitos de jubilación.

02/2023 Pagos que exceden del monto máximo de la PTU y pago por bonos de productividad o de cualquier otra naturaleza.

Existen patrones que entregan a sus trabajadores montos en dinero que se registran en contabilidad y nomina como pagos en parcialidades o anticipos a la PTU y no son integrados al SBC bajo el amparo de la fracción IV del artículo 27 de la Ley del IMSS, aun cuando estos pagos aun no tengan la naturaleza de PTU ya que no se tiene la certeza de que en el ejercicio fiscal se genere utilidad o pérdida.

Si los pagos por concepto de anticipos, parcialidades y/o PTU exceden de los máximos establecidos en la Ley Federal del Trabajo y no se hacen los descuentos a los trabajadores de lo entregado en demasía, dicha percepción pierde la naturaleza de PTU y se convierte en una gratificación que debe integrarse al SBC.

En el caso de los bonos de productividad, incentivos, comisiones, bonos o gratificaciones que se encuentren vinculados directamente a la prestación de un trabajo, deben integrar al Salario Base de Cotización sin importar que se entreguen en tarjetas de regalo, vales de despensa o bien sean entregados por alguna asociación patronal.

01/2024 Prestaciones no integrables en materia de Teletrabajo. Los patrones tienen la obligación de

proporcionar, instalar y encargarse del mantenimiento de los equipos necesarios para el teletrabajo y asumir los costos correspondientes. Estos pagos quedan excluidos de su integración al SBC, ya que así lo establece fracción I del artículo 27: "Se excluyen como integrantes del salario base de cotización, dada su naturaleza, los siguientes conceptos: I. Los instrumentos de trabajo tales como herramientas, ropa y otros similares"

Sin embargo, se establece el requisito que estos pagos deberán estar señalados en un contrato, es esencial para que los conceptos detallados en el mismo no formen parte del SBC. Cualquier simulación de estos conceptos, deberá considerarse como pago de salarios, gratificaciones, percepciones o cualquier otra cantidad que se entregue al trabajador por su trabajo y deberá integrarse al SBC.

02/2024 Las prestaciones de alimentación y habitación deben ser entregadas en especie.

Se reitera lo señalado en el criterio normativo 02/2014, se amplían los argumentos de por qué se considera una práctica fiscal indebida otorgarlos en efectivo y se adicionan algunos requisitos para que se excluyan del SBC:

- Que fueron entregadas en especie.
- Que se otorgaron en forma onerosa.
- Que se encuentran debidamente registradas en la contabilidad.
- Que fueron efectivamente utilizadas para los fines de alimentación y habitación.

03/2024 No integración al Salario Base de Cotización de los premios de asistencia y puntualidad.

Existen patrones que entregan en efectivo a sus trabajadores o hacen depósitos a sus cuentas, premios de asistencia y puntualidad sin cumplir condiciones específicas, etiquetándolas en la contabilidad y nómina como asistencia y puntualidad

sin integrarlas al SBC.

Por lo anterior, para que los premios por asistencia y puntualidad no se integren al SBC, se deberá reunir con los siguientes requisitos:

- Que el monto de cada premio no exceda del 10% del SBC.
- Que mediante controles de asistencia y puntualidad se acredite ante el IMSS la naturaleza de estos conceptos, es decir, que se demuestre que los premios se pagaron porque el trabajador asistió a trabajar o llegó puntual según corresponda.

En caso de no acreditarse los supuestos anteriores, las cantidades de dinero entregadas a los trabajadores como premios de asistencia y/o puntualidad, deberán integrarse al SBC en su totalidad.

Siigo

@aspel

**Siigo, sistema
administrativo y
contable 100%
en la nube**

<https://www.siigo.com/mx>



SAT: PLAN MAESTRO 2026

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) dio a conocer su Plan Maestro 2026, el pasado 26 de enero 2026, el cual establece las directrices que guiarán las acciones de dicho organismo para alcanzar la meta histórica de recaudación de 5.8 billones de pesos, así como para fortalecer el combate a la evasión y consolidar una atención más cercana y humana, enfocada en las necesidades de las y los contribuyentes. Esto tienen grandes implicaciones en el ámbito contable y fiscal y en este documento abordaremos los principales puntos de este plan y por qué es importante tenerlos presentes y todo lo que deben saber los contadores para asesorar correctamente a sus clientes o inclusive para ellos mismos.

En ese sentido, para lograr sus objetivos, el Plan Maestro se basa en tres ejes:

1. Atención honesta, cercana y con calidez.
2. Implementación de esquemas de fiscalización transparentes y objetivos.
3. Combate a la compra-venta de facturas falsas.

Derivado de ello bajo un enfoque contable y fiscal este plan, representa la estrategia integral de la autoridad fiscal mexicana para fortalecer la recaudación, incrementar la fiscalización estratégica y profundizar la transformación digital del sistema tributario, aunado a que el plan impacta directamente en la gestión financiera de las entidades económicas, en sus sistemas de información contable y en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

● Eje de fiscalización estratégica y control recaudatorio

Uno de los pilares del Plan Maestro 2026 es la consolidación de un modelo de fiscalización basado en análisis



de riesgo, inteligencia artificial y explotación masiva de datos. Desde la perspectiva contable, esto implica que la autoridad cruzará información proveniente de:

- Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI)
- Declaraciones provisionales y anuales
- Información bancaria y financiera
- Nómina digital
- Comercio exterior y operaciones internacionales

El enfoque se orienta a detectar discrepancias entre ingresos facturados, ingresos declarados, depósitos bancarios y utilidades fiscales, en consecuencia, las empresas deberán reforzar la conciliación entre su contabilidad financiera y fiscal, asegurando que los registros contables estén plenamente alineados con lo reportado en declaraciones y comprobantes electrónicos.

Asimismo, se prevé un incremento en auditorías, revisiones de gabinete y actos de fiscalización focalizados en sectores considerados de alto riesgo, como servicios especializados, plataformas digitales, comercio exterior y contribuyentes con esquemas de planeación fiscal agresiva.

● Combate a la evasión y simulación de operaciones

El Plan Maestro 2026 fortalece las acciones contra la evasión fiscal, particularmente en lo relativo a la emisión de facturas por operaciones simuladas y el uso indebido de deducciones, desde la óptica contable, esto exige un robustecimiento del control interno, especialmente en la validación de proveedores, materialidad y razón de negocios, soporte documental de operaciones e integración de expedientes fiscales digitales.

El SAT continuará aplicando medidas contra empresas que simulen operaciones inexistentes, lo que obliga a las organizaciones a implementar procedimientos formales de debida diligencia y análisis de riesgo fiscal. La carga probatoria sobre la materialidad de las operaciones adquiere mayor relevancia, por lo que la evidencia documental, contratos, órdenes de compra y entregables se vuelven elementos críticos en la defensa fiscal.

● Recaudación sin creación de nuevos impuestos

Un punto relevante del Plan Maestro 2026 es el compromiso de incrementar la recaudación sin crear

nuevos impuestos ni aumentar tasas existentes. Esto se logrará mediante mayor eficiencia en la fiscalización y ampliación de la base de contribuyentes. Desde el punto de vista financiero, las empresas deben prever una mayor presión en la correcta determinación del Impuesto Sobre la Renta (ISR), el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y retenciones aplicables.

En consecuencia, el área contable deberá fortalecer la planeación fiscal preventiva, asegurando que las estrategias adoptadas estén dentro del marco legal y debidamente sustentadas.

- **Digitalización y simplificación administrativa**

El Plan Maestro 2026 impulsa la consolidación de procesos digitales, automatización de trámites y mejora en la experiencia del contribuyente. Sin embargo, esta digitalización también amplía la trazabilidad de las operaciones económicas.

Para las organizaciones, esto implica la necesidad de contar con sistemas contables integrados, controles automatizados y cumplimiento oportuno en la emisión de CFDI, complementos de pago, nómina y cartas porte, entre otros.

La contabilidad electrónica se mantiene como un eje central, por lo que la consistencia entre catálogos de cuentas, balanzas de comprobación y pólizas contables adquiere mayor relevancia frente a posibles requerimientos de la autoridad.

- **Implicaciones estratégicas para las empresas**

Bajo un enfoque contable y fiscal, el Plan Maestro 2026 transforma el cumplimiento tributario de un enfoque reactivo a uno preventivo y estratégico, las principales implicaciones incluyen una mayor necesidad de auditorías internas fiscales, integración entre áreas contables, fiscales y legales, evaluación constante de riesgos

fiscales.

Las empresas deberán adoptar una cultura de cumplimiento basada en transparencia, trazabilidad y consistencia financiera el riesgo ya no se limita a sanciones económicas, sino que puede escalar a restricciones en sellos digitales, cancelación de certificados o implicaciones penales en casos graves.

En ese sentido, el Plan Maestro 2026 del SAT consolida un modelo de administración tributaria más tecnológico, analítico y preventivo. Desde la perspectiva contable y fiscal, este entorno exige mayor disciplina en el registro contable, congruencia en la información financiera y solidez en la documentación soporte.

En conclusión y ante el contexto del Plan Maestro 2026 del SAT, caracterizado por una fiscalización basada en análisis de riesgo, cruces masivos de información y mayor control digital, el sistema Siigo Fiscal se convierte en una herramienta estratégica para los contadores al facilitar la conciliación automática entre CFDI emitidos y recibidos, declaraciones y registros contables, reduciendo inconsistencias que puedan detonar revisiones electrónicas. Asimismo, permite identificar diferencias en ingresos, deducciones e IVA acreditable antes de la presentación de declaraciones, fortaleciendo el control interno y la planeación fiscal preventiva de esta manera, coadyuva a una gestión contable más precisa, oportuna y alineada con los criterios de fiscalización digital del SAT, disminuyendo riesgos de observaciones, multas o restricciones de sellos digitales.



No esperes más y solicita tu prueba gratis de **Siigo Fiscal** a través de <https://www.siigo.com/mx/>

obson 2026

54 Convención Regional del Noroeste

El Papel del Contador Público ante el Nuevo Orden Global

Carnet

Individual: **\$7,000** + IVA
Acompañante: **\$9,000** + IVA

Cuota temprana 10% de descuento hasta el 15 de abril de 2026

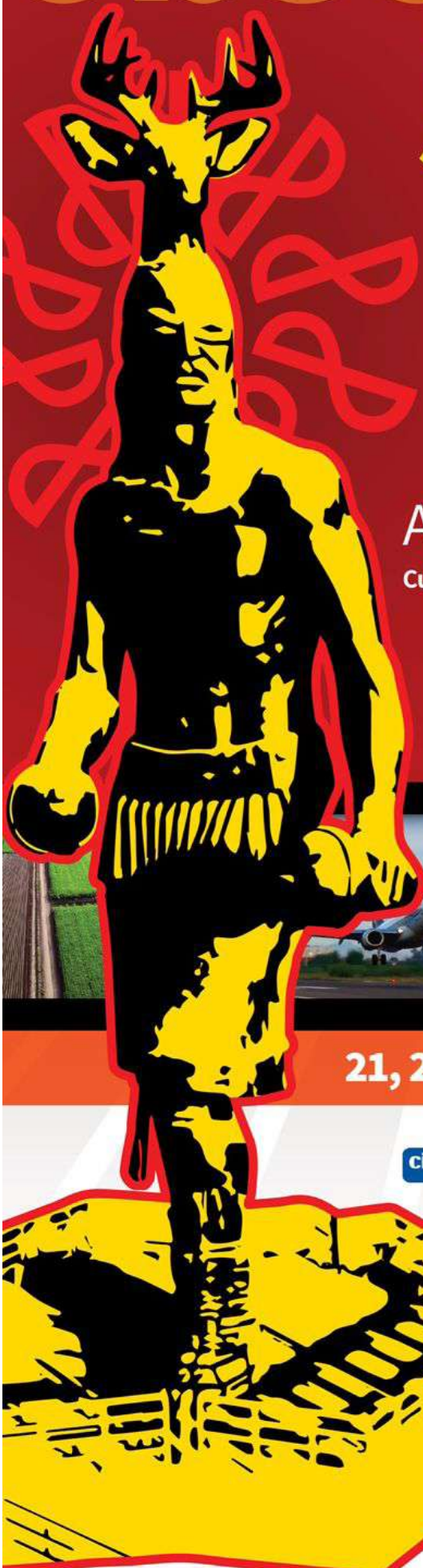
Informes:

Instituto Sonorense de Contadores Públicos, A.C.
Morelos 620 Ote. Tels: (644)414-2417, 414-5822. Cd. Obregón, Son.

iscpobregon2@gmail.com

gerencia@iscp.com.mx

www.iscp.com.mx



21, 22 y 23 de Mayo, Cd. Obregón, Son.



Instituto del Noroeste de Contadores Públicos



Instituto Mexicano de Contadores Públicos
Sonorense



REGIÓN NOROESTE

Como un estímulo a la formación profesional de los estudiantes de la contaduría pública en nuestra región, el Instituto del Noroeste de Contadores Públicos, A. C. (I.N.C.P.) convoca al certamen de:

ESTUDIANTE DISTINGUIDO 2025

El título de Estudiante Distinguido es un reconocimiento que el Instituto del Noroeste de Contadores Públicos, A. C. otorga al estudiante que haya sobresalido, por lo que se invita a los Colegios afiliados, a participar en la selección bajo las siguientes:

BASES:

1. El objeto de esta convocatoria es apoyar y estimular la formación profesional de los estudiantes reconociendo su esfuerzo formativo disciplinario.
2. El otorgamiento de este honor exige el cumplimiento por parte del candidato propuesto de los siguientes requisitos:
 - a) Ser o haber sido estudiante de la carrera de Contador Público en los últimos doce meses del año 2025.
 - b) Haber acreditado todas sus materias en la carrera de Contador Público.
 - c) Tener por lo menos un promedio de 90.
 - d) Haber obtenido el primer lugar en el certamen de estudiante distinguido del colegio de Contadores Públicos de su localidad.
3. Cada colegio afiliado tendrá derecho a inscribir a un candidato.
4. Las fechas del concurso serán las siguientes:
 - a) Período de inscripción y recepción de información de candidatos en la oficina de este Instituto (sito en Calle C.P.C. Octavio Acosta Salomón Número 42 esquina con Calle C.P. Agustín Caballero Wario, Colonia Villa Sol, Hermosillo, Sonora, en horas de oficina) o bien mediante envío de correo electrónico a difusion@incp.mx y comunicacion@incp.mx: a **más tardar el 31 de marzo de 2026**.



- b)** Plazo de notificación de ganador: **30 de junio de 2026.**
 - c)** Fecha de premiación: Durante la Convención Estudiantil que deberá realizarse dentro del año 2026 en cualquier población del Noroeste de la República Mexicana en el acto que el INCP juzgue conveniente.
- 5. La selección del ganador se hará por un jurado calificador que estará integrado por el Presidente y Vicepresidente del INCP y por el Presidente de la Comisión de Premios.
- 6. El jurado se sujetará a los términos de esta convocatoria y su decisión será inapelable.
- 7. Se premiarán el primer lugar como sigue:
 - a)** Un diploma como constancia de su designación distinción que lo acreditará como Estudiante distinguido 2025.
 - b)** El Carnet de la convención estudiantil será gratuito.
 - c)** Habitación doble en el Hotel sede por todo el tiempo que dure la convención con cargo a la Tesorería de la Convención.
 - d)** Alimentación para el estudiante por el tiempo que dure la convención con cargo a la Tesorería de la Convención.
 - e)** Atención personalizada durante la convención Estudiantil.
 - f)** Asistencia gratuita a la Convención Regional, Jornada Fiscal, Jornada de Seguridad Social y Congreso Internacional del Noroeste que organicen las Comisiones respectivas del Instituto del Noroeste de Contadores Públicos, A. C., que tendrán lugar en cualquiera ciudad de los Colegios que conforman los Colegios del Noroeste, durante el año 2026-2027.
 - g)** La transportación ida y vuelta del estudiante y taxis para llegar a la convención serán pagados por el colegio que propuso al estudiante.
 - h)** Premio en especie que será entregado por el Comité organizador de la Convención Estudiantil del año 2026.
- 8. Cualquier situación no contemplada en esta convocatoria será resuelta por el jurado calificador.



9. Los proponentes deberán enviar a la Comisión de Premios la siguiente documentación:
- a) Carta firmada por el presidente del Colegio de Contadores Públicos que apoye al candidato haciendo notar que obtuvo el primer lugar en el certamen de ESTUDIANTE DISTINGUIDO de su localidad.
 - b) Comentario de la institución educativa que lo apoya sobre los méritos del candidato.
 - c) Formulario para participar en el Certamen estudiante distinguido indicando:
 - Información General
 - Estudios realizados
 - Actividades Desempeñadas
 - Distinciones
 - Asistencia a Convenciones
 - Experiencia profesional.
 - d) Copia de los documentos oficiales que comprueben los requisitos señalados en esta convocatoria numerados del 1 en adelante, haciendo referencia en el renglón correspondiente al número de comprobante.
 - e) Una fotografía reciente digital.

Esta convocatoria corresponde al Consejo Directivo 2025-2026 y se formuló conforme a los Estatutos del Instituto del Noroeste de Contadores Públicos, A. C.

Hermosillo, Sonora, enero de 2026.

C.P.C. Leonardo Méndez Cervantes

Presidente del INCP

C.P. Suleyka Ruiz Satow

Vicepresidente de Relaciones y Difusión

YA CONTAMOS CON LA VERSIÓN CFDI 4.0



CFDI Ingreso



CFDI Egreso



CFDI Nómina



CFDI Pago




















CFDI Traslado



CFDI Carta Porte

CONOCE NUESTROS SERVICIOS

-  **No Requiere Instalaciones**
-  **Diferentes plantillas PDF**
-  **Comparte tus CFDIs**
-  **Sin Rentas Mensuales**
-  **Reporte General de CFDIs**
-  **Pre Visualiza CFDIs**
-  **Planes de Tokens Prepago**
-  **Complemento Carta Porte**
-  **Multipresas**
-  **Tokens sin Caducidad**
-  **Soporte Técnico Premium**
-  **Multiusuarios**
-  **Tokens Universales**
-  **Control de Clientes**
-  **Verificación CFDIs por SAT**
-  **Actualizaciones sin Costo**
-  **Catalogo Prod. y Servicios**
-  **Verificación CFDIs EFOS**



facturacorp.com

